



San Francisco Cund, marzo 5 de 2026

Señor(a)

DELEGADO(A) COOPSANFRANCISCO

La Ciudad

Respetado(a) señor(a)

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPSANFRANCISCO se permite recordarle que, en las reuniones informativas y de elección de delegados realizadas durante el mes de febrero de 2026, usted fue elegido delegado de la Cooperativa para un período de dos (2) años.

En consecuencia, nos permitimos informarle que la Asamblea General de Delegados correspondiente al presente año se llevará a cabo el próximo sábado 28 de marzo de 2026, a partir de las 8:00 a.m., en la oficina principal del municipio de San Francisco (Cundinamarca), ubicada en la carrera 7 No. 3-50 de la nomenclatura urbana de dicho municipio, en modalidad presencial.

Igualmente, le informamos que este acto será grabado y transmitido a través del canal comunitario TELESANFRANCISCO.

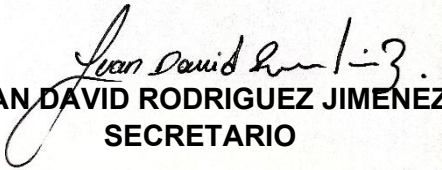
Las inscripciones para para los delegados interesados en ser consejeros u otros organismos de la entidad estarán abiertas a partir del 06 de marzo y se cerrarán el día 28 de marzo antes de la instalación de la asamblea. El medio para su postulación será vía electrónica al correo juntadevigilanciacoopsanfra@gmail.com anexando hoja de vida y sus soportes (se anexan requisitos).

Le solicitamos confirmar con anticipación su participación en la Asamblea a través de medio **escrito o nota de voz al WhatsApp numero 313 861 3687**, ya que, en caso de no poder asistir, se deberá proceder a citar a los delegados suplentes, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Se anexa:

- Orden del día
- Requisitos para ser consejero
- Propuesta de reforma parcial de estatutos

Cordialmente,


JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ
SECRETARIO

ORDEN DEL DIA

- 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DE ASISTENCIA DE DELEGADOS.**
- 2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.**
- 3. HIMNOS.**
- 4. INSTALACION DE LA LX ASAMBLEA, A CARGO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SR ANDRES RICARDO CUBILLOS OLARTE.**
- 5. APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA LX ASAMBLEA.**
- 6. ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA PARA ESTA ASAMBLEA.**
- 7. INFORME Y APROBACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.**
- 8. NOMBRAMIENTO DE COMISIONES TRANSITORIAS.**
 - a. VERIFICACION Y FIRMA DEL ACTA DE LA LX ASAMBLEA:**
 - b. RECIBO DE PROPOSICIONES.**
 - c. COMISION ESCRUTADORA.**
- 9. INFORMES:**
 - a. CONSEJO DE ADMINISTRACION Y GERENCIA.**
 - b. JUNTA DE VIGILANCIA.**
 - c. REVISOR FISCAL.**
 - d. INFORME DE BALANCE SOCIAL**
- 10. PRESENTACION Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2.025.**
- 11. PRESENTACION Y APROBACION DEL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES AÑO 2025.**
- 12. SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA ACTUALIZACION DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.**
- 13. APROBACION DEL COMPROMISO INCREMENTO DE RESERVA DE PROTECCION DE APORTES PARA EL AÑO 2026 Y SUSCRIPCION DEL DOCUMENTO DE COMPROMISO.**
- 14. REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS**
- 15. ELECCIONES PARA:**
 - a. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
 - b. JUNTA DE VIGILANCIA**
 - c. REVISOR FISCAL.**
 - d. COMITÉ DE APELACIONES**
- 16. PROPOSICIONES Y VARIOS.**
- 17. TOMA DE JURAMENTO A DIRECTIVOS.**
- 18. ATENCION A DELEGADOS**



REQUISITOS PARA SER CONSEJEROS

De conformidad con lo establecido en el título II, capítulo VI numeral 5. de la circular básica jurídica, se deben observar los siguientes requisitos mínimos:

5.1.1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

5.1.2. Acreditar experiencia y/o conocimientos para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones, de conformidad con lo definido en los estatutos de la Organización, en virtud de su autonomía y atendiendo lo señalado en el parágrafo único del artículo 7 de la Ley 454 de 1998.

5.1.3. No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de la misma cooperativa. 5.1.4. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.

5.1.5. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores

Además, según el **ARTICULO 56** de nuestro estatuto, Para ser elegido miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa se necesita:

1. Ser ciudadano colombiano por nacimiento mayor de 25 años.
2. acreditar haber recibido educación Cooperativa por lo menos en 40 horas hábiles
3. No ser integrante de órganos de administración o de control de entidades de economía solidaria que observen o tengan dentro de su objeto social principal actividades iguales o similares a las que presta COOPSANFRANCISCO a sus asociados
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
5. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, preferiblemente administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines
6. Tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas. Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración.



7. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.
8. No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia y miembro del consejo de la misma cooperativa.
9. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.
10. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización.
11. No estar incluido en listas que lo vinculen con lavado de activos o financiación del terrorismo y no estar reportado en ninguna central de riesgo.
12. Comprometerse, si es elegido, a recibir un curso específico en los primeros noventa (90) días del ejercicio del cargo
13. Tener una vinculación mínima de cinco (5) años a la Cooperativa y haber presentado un comportamiento adecuado en el manejo de sus compromisos
14. Haber pertenecido a alguno de los Comités o Junta de Vigilancia de la economía solidaria previa a su designación como miembro del Consejo.
15. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente. o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del Consejo de Administración o junta de vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTICULO 69. Son delegados hábiles para elegir y ser elegidos los inscritos en el registro social de Coopsanfrancisco que no tengan suspendidos sus derechos y estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa cinco (05) días calendario antes de la fecha de la realización de la asamblea



COOPSANFRANCISO

REFORMA ESTATUTARIA PROYECTADA AL 2026

CAPITULO I	CAPITULO I
NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACION	NATURALIZA, RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN, MARCO DOCTRINARIO Y LEGAL
ARTICULO 1. La entidad es una Cooperativa de Ahorro y crédito, empresa asociativa sin ánimo de lucro, organismo cooperativo de primer grado de la economía solidaria, con dirección central y gestión descentralizadas, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la legislación cooperativa y de la Economía Solidaria así como también por el presente estatuto y se denomina COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO, la cual se identifica también con la sigla COOPSANFRANCISCO. ARTICULO 2. El ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa será la República de Colombia y su domicilio principal será el municipio de San Francisco de Sales Cundinamarca, departamento de Cundinamarca ARTICULO 3. Su duración será indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la ley y el presente Estatuto.	ARTICULO 1. Naturaleza y razón social. La entidad es una Cooperativa especializada en Ahorro y crédito, empresa asociativa sin ánimo de lucro de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por el derecho privado y la legislación cooperativa y de la Economía Solidaria, así como también por el presente estatuto y se denomina COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO, la cual se identifica también con la sigla COOPSANFRANCISCO. ARTICULO 2. Domicilio y ámbito territorial. El ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa será la República de Colombia y su domicilio principal será el municipio de San Francisco de Sales, departamento de Cundinamarca. ARTICULO 3. Duración. Su duración será indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la ley y el presente Estatuto.

	ARTÍCULO 4. Marco doctrinario. COOPSANFRANCISCO se inspira y se rige por los valores y principios universales del cooperativismo, formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), en concordancia con los de la economía solidaria y los propios de la empresa, son estos: Valores 1. Autoayuda. 2. Democracia. 3. Igualdad. 4. Equidad. 5. Solidaridad Principios: 1. Adhesión voluntaria y abierta. 2. Gestión democrática por parte de los asociados. 3. Participación económica de los asociados. 4. Autonomía e independencia. 5. Educación, formación e información. 6. Cooperación entre Cooperativas. 7. Compromiso con la comunidad. De acuerdo con estos valores y principios COOPSANFRANCISCO regulará y desarrollará sus actividades económicos, sociales y ambientales buscando siempre impactar positivamente en los distintos grupos de interés que la rodean. Los recursos de COOPSANFRANCISCO tienen y tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.
--	--



	ARTÍCULO 5. Marco legal Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y en orden a la regulación de sus actividades sociales y económicas la Cooperativa se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa, el presente Estatuto, y sus reglamentos, así como las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables a su naturaleza jurídica como cooperativa especializada de ahorro y crédito, autorizada para el ejercicio de la actividad financiera.
CAPITULO II OBJETO Y ACTIVIDADES	CAPITULO II OBJETO Y ACTIVIDADES
ARTICULO 4. COOPSANFRANCISCO tiene como objeto general del acuerdo cooperativo procurar el desarrollo socioeconómico de sus asociados, mediante la prestación de servicios de ahorro y crédito principalmente, podrá realizar operaciones de libranza, así como los de asistencia técnica, educación, capacitación, bienestar social y cultural fortaleciendo con su acción al sector cooperativo y de la economía solidaria y su integración.	ARTICULO 6. Objeto, objetivos, servicios y actividades del acuerdo cooperativa. COOPSANFRANCISCO tiene como objeto general del acuerdo cooperativo procurar el desarrollo socioeconómico de sus asociados, mediante la prestación de servicios de ahorro y crédito principalmente, podrá realizar operaciones de libranza, así como los de asistencia técnica, educación, capacitación, bienestar social, ambiental y cultural fortaleciendo con su acción al sector cooperativo y de la economía solidaria y su integración. De igual forma podrá desarrollar operaciones de inversión debidamente autorizadas por disposiciones legales vigentes y de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de administración.
ARTICULO 5. Para el cumplimiento de su objeto COOPSANFRANCISCO podrá adelantar las siguientes actividades:	ARTICULO 7. Actividades.

a. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT'S o contractual. b. Otorgar préstamos y en general, celebrar operaciones activas de crédito c. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados. d. Celebrar contratos de apertura de crédito. e. Ser operadora de libranzas en los términos de la ley o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen; y celebrar convenios de descuento de nómina por libranza, con entidades de derecho público o privado. f. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden. g. Otorgar avales y garantías en términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la Republica o el gobierno nacional, cada uno según sus facultades. h. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos. i. Intermediar recursos de redescuento. j. Realizar operaciones de compra y venta de divisas y demás operaciones de cambio, dentro, de las condiciones y regulaciones que al efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República. k. Emitir bonos. l. Desarrollar acciones constantes de planeación, Administración y control de riesgos. m. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, que en desarrollo de las	Para el cumplimiento de su objeto COOPSANFRANCISCO podrá adelantar las siguientes actividades: a. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT'S o contractual y en general actividades pasivas de ahorro. b. Otorgar créditos y en general, celebrar operaciones activas de crédito c. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados. d. Celebrar contratos de apertura de crédito. e. Ser operadora de libranzas en los términos de la ley o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen; y celebrar convenios de descuento de nómina por libranza, con entidades de derecho público o privado. f. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden. g. Otorgar avales y garantías en términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la Republica o el gobierno nacional, cada uno según sus facultades. h. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos. i. Intermediar recursos de redescuento. j. Realizar operaciones de compra y venta de divisas y demás operaciones de cambio, dentro, de las condiciones y regulaciones que al efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República. k. Emitir bonos.
--	---

actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa puede desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera. n. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para uso de cuentas corrientes o. Promover y/o constituir nuevas organizaciones o proyectos realizando inversiones, de acuerdo con las normas legales vigentes, siempre que sus objetivos y actividades se enmarquen en la visión de desarrollo y los propósitos de COOPSANFRANCISCO. p. Implementar servicios, programas y proyectos complementarios de solidaridad, asistencia social, cultural, deportiva y recreativa para los asociados y sus familias; así como la creación de fondos sociales y mutuales, que permitan la financiación y operación de los mismos. q. Podrá además realizar toda clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos y operaciones que las normas y las autoridades competentes le autoricen de manera general y que estén acordes con el desarrollo del objeto del Acuerdo Cooperativo señalado en el presente estatuto r. Con fundamento en la facultad prevista en la Ley Cooperativa,	l. Desarrollar acciones constantes de planeación, Administración y control de riesgos. m. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, bienestar y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa puede desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera. n. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para uso de cuentas corrientes o. Promover y/o constituir nuevas organizaciones bajo el modelo de economía solidaria o proyectos a través de inversiones y/o asistencia técnica, de acuerdo con las normas legales vigentes, siempre que sus objetivos y actividades se enmarquen en la visión de desarrollo y los propósitos de COOPSANFRANCISCO. p. Implementar servicios, programas y proyectos complementarios de solidaridad, asistencia social, cultural, deportiva y recreativa para los asociados y sus familias; así como la creación de fondos sociales y mutuales, que permitan la financiación y operación de estos. q. Podrá además realizar toda clase de actos, negocios, actividades,
--	---

COOPSANFRANCISCO podrá ofrecer a sus asociados servicios diferentes a los establecidos en el presente artículo, mediante la suscripción de convenios con otras entidades, preferencialmente del sector cooperativo o de la Economía Solidaria. Igualmente, la Cooperativa podrá implementar servicios, programas y proyectos para desarrollar actividades de educación, culturales, deportivas, de desarrollo social, protección al medioambiente, desarrollo empresarial y cualquier otra de las definidas por la ley como actividades meritorias, en beneficio de los asociados y sus familias y que a ellas tenga acceso la comunidad. En todo caso, en la prestación de los servicios previstos en el presente numeral, tampoco se podrán utilizar los recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás captados de la actividad financiera	convenios, contratos y operaciones que las normas y las autoridades competentes le autoricen de manera general y que estén acordes con el desarrollo del objeto del Acuerdo Cooperativo señalado en el presente estatuto r. Con fundamento en la facultad prevista en la Ley Cooperativa, COOPSANFRANCISCO podrá ofrecer a sus asociados servicios diferentes a los establecidos en el presente artículo, mediante la suscripción de convenios con otras entidades, preferencialmente del sector cooperativo o de la Economía Solidaria. Igualmente, la Cooperativa podrá implementar servicios, programas y proyectos para desarrollar actividades de educación, culturales, deportivas, de desarrollo social, protección al medioambiente, desarrollo empresarial y cualquier otra de las definidas por la ley como actividades meritorias, en beneficio de los asociados y sus familias y que a ellas tenga acceso la comunidad. En todo caso, en la prestación de los servicios previstos en el presente numeral, tampoco se podrán utilizar los recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás captados de la actividad financiera. s. Facilitar, a través de convenios con entidades especializadas, asesoría o asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas
--	--

ARTICULO 6: Reglamentación de productos, servicios y programas:

Para el establecimiento de los productos y servicios, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas normas que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su buen funcionamiento.

empresas (Mipymes), estimulando el modelo de organización solidaria de los asociados, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración, el cual podrá crear líneas de crédito y estímulos especiales para tal fin. En esa dirección la cooperativa podrá incorporar a sus mecanismos de comunicación estímulos para la formación empresarial solidaria con énfasis en proyectos rurales y propios del entorno de los asociados y sus familias.

- t. Desarrollar programas de educación financiera para sus asociados.
- u. Facilitar la inclusión financiera en las áreas geográficas de su influencia.
- v. Motivar al asociado en la gestión de COOPSANFRANCISCO participando en el diagnóstico, propuesta de mejoras, diseño de planes y proyectos de desarrollo que incidan en la vida social, económica, ambiental, política, administrativa y cultural de la organización y su entorno.
- w. Contratar con compañías debidamente autorizadas todo tipo de seguros de vida y generales, individuales o colectivos, para la protección de los asociados y sus familiares.
- x. Establecer fondos especiales para el reconocimiento de auxilios de ayuda mutua y solidaridad frente a la contingencia de la muerte o



	cualquier grave calamidad doméstica. ARTICULO 8: Reglamentación de productos, servicios y programas. Para el establecimiento de los productos y servicios, el Consejo de Administración establecerá las reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas normas que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su buen funcionamiento.
CAPITULO III DE ASOCIADOS ARTICULO 7. Las personas inscritas en el registro social de COOPSANFRANCISCO tienen el carácter de asociados. También podrán inscribirse y obtener dicho carácter: - Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal. - Las personas jurídicas de derecho público y las de derecho privado sin ánimo de lucro. - Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.	CAPITULO III DE ASOCIADOS ARTICULO 9 Calidad de asociados. Tienen calidad de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social de COOPSANFRANCISCO. También podrán inscribirse y obtener dicho carácter: - Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal. - Las personas jurídicas de derecho público y las de derecho privado sin ánimo de lucro. - Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTICULO 8. Para ser asociado se requieren las siguientes condiciones:

- a. Presentar solicitud de ingreso por escrito al Consejo de administración.
- b. Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito.
- c. No encontrarse incluido en listas que lo vinculen con lavado de activos, financiación del terrorismo y la Financiación en la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- d. Autorizar consultas y reportes a centrales de información de carácter financiero, así como el tratamiento de sus datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política de COOPSANFRANCISCO establecida para el efecto.
- e. Acreditar certificados de aportación equivalentes al 1.68% del salario mínimo legal mensual vigente para adultos y para niños deberá certificar aportaciones equivalentes al 0.70% del SMMLV.

Para personas jurídicas:

- a. Presentar Copia del acta del órgano directivo que aprobó la afiliación a **COOPSANFRANCISCO.**
- b. Copia de los estatutos de la entidad.
- c. Certificado de Existencia y Representación Legal
- d. No encontrarse incluida en listas que la vinculen a ella o a sus directivos con lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTICULO 10. Condiciones para ser asociados personas naturales

Para ser asociado se requieren las siguientes condiciones:

- a. Presentar documentos que precise el Consejo de Administración, solicitud escrita de admisión a este órganos, en la que exprese el compromiso de cumplir el estatuto y los reglamentos de la cooperativa y la autorización para que se adelanten las averiguaciones a que haya lugar.
- b. Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito.
- c. No encontrarse incluido en listas que lo vinculen con lavado de activos, financiación del terrorismo y la Financiación en la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- d. Autorizar consultas y reportes a centrales de información de carácter financiero, así como el tratamiento de sus datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política de COOPSANFRANCISCO establecida para el efecto.
- e. Acreditar certificados de aportación equivalentes al 1.68% del salario mínimo legal mensual vigente para adultos y para niños deberá certificar aportaciones equivalentes al 0.70% del SMMLV.

ARTICULO 11. Condiciones para ser asociados personas jurídicas

- a. Presentar Copia del acta del órgano directivo que aprobó la afiliación a **COOPSANFRANCISCO.**
- b. Copia de los estatutos de la entidad.

Autorizar consultas y reportes a centrales de información de carácter financiero, así como el tratamiento de datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política de COOPSANFRANCISCO establecida para el efecto.	c. Certificado de Existencia y Representación Legal d. No encontrarse incluida en listas que la vinculen a ella o a sus directivos con lavado de activos o financiación del terrorismo. Autorizar consultas y reportes a centrales de información de carácter financiero, así como el tratamiento de datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política de COOPSANFRANCISCO establecida para el efecto.
ARTICULO 9. La calidad de asociados se adquiere a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración.	ARTICULO 12. Término para decidir admisión. La calidad de asociados se adquiere a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración. PARÁGRAFO: el Consejo de Administración debe resolver el ingreso en el término máximo de treinta (30) días calendario.
ARTICULO 10. Son deberes de los asociados: a. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. b. Comportarse ética y solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa. c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia. d. Pagar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios establecidos por la Asamblea. e. Estar al día en los créditos y demás compromisos con la cooperativa f. Utilizar regularmente los servicios de la Cooperativa. g. Suministrar con veracidad la información que le solicite la	ARTICULO 13. Deberes de los asociados Son deberes de los asociados: a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo y los estatutos de la entidad. b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. c. Comportarse ética y solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa. d. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia. h. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad. i. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los cuales sea elegido. j. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa. k. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de este Estatuto y de sus reglamentos. l. Pagar la cuota mensual para el fondo de auxilio mutual.	e. Pagar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios establecidos por la Asamblea. f. Estar al día en los créditos y demás compromisos con la cooperativa. g. Utilizar regularmente los servicios de la Cooperativa. h. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la cooperativa conocer su realidad económica. i. Informar oportunamente y con veracidad los cambios de domicilio, cargo o lugares de trabajo y diligenciar la actualización de datos solicitada por la cooperativa, así como mantener actualizada su información personal, en especial, los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal. j. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables. k. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los cuales sea elegido. l. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa. m. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de este Estatuto y de sus reglamentos.
---	---

	n. Pagar la cuota mensual para el fondo de auxilio mutual. o. Elegir, cuando sea el caso, a los delegados a la asamblea para que concurran a las asambleas ordinarias y extraordinarias y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean nombrados. p. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus obligaciones. q. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
ARTICULO 11. Los asociados tendrán los siguientes derechos: a. Recibir de COOPSANFRANCISCO educación cooperativa. a. Hacer uso de los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de la Cooperativa. b. Participar en la administración y vigilancia de la Cooperativa, en las formas y términos previstos en este estatuto y sus reglamentos. c. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, organismos de dirección o control y/o comités en que tengan derecho a participar. d. Presentar, por los conductos regulares, iniciativas, proyectos, quejas, que tengan como objeto el mejoramiento de la Cooperativa o sus servicios. e. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa. f. Elegir y ser elegido para cargos de responsabilidad y representación. g. Ser informados de la gestión de la Cooperativa a través de los siguientes medios: página web,	ARTICULO 14. Derechos de los asociados. Los asociados tendrán los siguientes derechos: a. Recibir de COOPSANFRANCISCO educación cooperativa. b. Hacer uso de los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de la Cooperativa. c. Participar en la administración y vigilancia de la Cooperativa, en las formas y términos previstos en este estatuto y sus reglamentos. d. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, organismos de dirección o control y/o comités en que tengan derecho a participar. e. Presentar, por los conductos regulares, iniciativas, proyectos, quejas, que tengan como objeto el mejoramiento de la Cooperativa o sus servicios. f. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

redes sociales, emisoras locales, canal de televisión, boletines o revistas que publique la entidad. h. Los beneficiarios del asociado recibirán el auxilio mutual en caso de fallecimiento del mismo PARAGRAFO 1: Para disfrutar de los servicios consagrados en el acuerdo cooperativo y de los derechos que trata este artículo, los asociados deben cumplir los siguientes requisitos: - Estar al día con todas las obligaciones con la entidad. - No encontrarse suspendido en el ejercicio de sus derechos. PARAGRAFO 2: los beneficiarios perderán el derecho a reclamar el auxilio mutual cuando el asociado al momento de su fallecimiento fuere deudor moroso de la entidad por concepto de aportes sociales ordinarios, extraordinarios, créditos o cuotas mutuales por un lapso mayor a 90 días calendario.	g. Elegir y ser elegido para cargos de responsabilidad y representación. h. Ser informados de la gestión de la Cooperativa a través de los siguientes medios: reuniones informativas, página web, redes sociales, emisoras locales, canal de televisión, boletines o revistas que publique la entidad. i. Disfrutar de los servicios sociales de acuerdo con la reglamentación prevista por el Consejo de Administración. PARAGRAFO 1: Para disfrutar de los servicios consagrados en el acuerdo cooperativo y de los derechos que trata este artículo, los asociados deben cumplir los siguientes requisitos: - Estar al día con todas las obligaciones con la entidad. - No encontrarse suspendido en el ejercicio de sus derechos. PARÁGRAFO 2: Los beneficiarios del asociado recibirán el auxilio mutual en caso de fallecimiento del mismo. PARAGRAFO 3: los beneficiarios perderán el derecho a reclamar el auxilio mutual cuando el asociado al momento de su fallecimiento fuere deudor moroso de la entidad por concepto de aportes sociales ordinarios, extraordinarios, créditos o cuotas mutuales por un lapso mayor a 90 días calendario.
ARTICULO 12. La calidad de asociado se pierde por: - Retiro voluntario - Retiro forzoso - Por exclusión - Por fallecimiento de la persona	ARTICULO 15. Pérdida de calidad de asociado La calidad de asociado se pierde por: - Retiro voluntario - Retiro forzoso

e. Por Disolución, cuando el asociado es persona jurídica f. Cuando la persona haya sido condenada por la ejecución o participación en delitos g. Cuando se evidencie inclusión en listas asociadas al riesgo de LAFT, salvo las de PEP cuando la persona no accede a cooperar con las exigencias en materia de administración y riesgo de LAFT	c. Por exclusión d. Por fallecimiento de la persona e. Por Disolución, cuando el asociado es persona jurídica f. Cuando la persona haya sido condenada por la ejecución o participación en delitos g. Cuando se evidencie inclusión en listas asociadas al riesgo de LAFT, salvo las de PEP. h. Cuando la persona no accede a cooperar con las exigencias en materia de administración y riesgo de LAFT
ARTICULO 13. El retiro voluntario no será procedente en los siguientes casos: 1. Cuando afecte el capital social mínimo que debe mantener la Cooperativa. 2. Cuando obedezca a confabulación o actos de indisciplina, previa comprobación del organismo competente. 3. Cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales de suspensión, exclusión o retiro forzoso. 4. Cuando los aportes del asociado sean necesarios para el cumplimiento de los límites establecidos en las normas sobre margen de solvencia.	ARTICULO 16. Excepciones al retiro voluntario. El retiro voluntario no será procedente en los siguientes casos: a. Cuando afecte el capital social mínimo que debe mantener la Cooperativa. b. Cuando obedezca a confabulación o actos de indisciplina, previa comprobación del organismo competente. c. Cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales de suspensión, exclusión o retiro forzoso. d. Cuando los aportes del asociado sean necesarios para el cumplimiento de los límites establecidos en las normas sobre margen de solvencia.
ARTICULO 14. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPSANFRANCISCO podrá después de un mes de su retiro solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos	ARTICULO 17. Reingreso posterior al retiro voluntario. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPSANFRANCISCO podrá después

asociados y cancelando nuevamente la cuota de admisión, el asociado podrá solicitar su reingreso a la cooperativa hasta por dos veces.	de dos (2) meses de su retiro solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y cancelando nuevamente la cuota de admisión, el asociado podrá solicitar su reingreso a la cooperativa hasta por dos veces.
ARTICULO 15. El asociado persona natural o persona jurídica perderá la calidad de tal según el caso, a partir de la fecha de la muerte o de la ejecutoria de la resolución de disolución de la sociedad.	ARTICULO 18. Pérdida de asociación por muerte El asociado persona natural perderá su calidad a partir de la fecha de la muerte. ARTICULO 19. Pérdida de asociación persona jurídica por disolución. El asociado persona jurídica perderá su calidad a partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución de disolución de la sociedad. ARTICULO 20. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. En los contratos o títulos valores en los cuales se instrumentalicen los créditos y demás obligaciones de los asociados a la entidad, deberá pactarse expresamente que, en caso de exclusión de éstos, se procederá a cancelar su registro de asociación y se podrán dar por vencidas anticipadamente las obligaciones vigentes del asociado a favor de la cooperativa, sin sujeción al plazo pactado, efectuándose los cruces y compensaciones de las obligaciones mutuales exigibles. Realizada la compensación de obligaciones, se le devolverá el saldo que resulte de los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado dentro de los sesenta (60) días siguientes a su desvinculación, en su defecto el asociado deberá pagar el remanente en forma inmediata salvo que

	el Consejo de Administración determine otra forma de pago, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente a juicio de este órgano las obligaciones pendientes. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la cooperativa debidamente comprobado, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de administración hasta por ciento veinte días (120), reglamentando en este evento la manera como ellas se efectuarán, el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de entrega, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la cooperativa. ARTICULO 21. Asociados inactivos. Son los asociados que, atendiendo a una grave situación económica o circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobadas, soliciten y les sea aprobada por parte del Consejo de Administración la suspensión de la sanción y pago de los aportes sociales, contribuciones al fondo de protección mutualista o cualquier otra obligación de carácter económico y que tenga su origen en el estatuto, por un periodo establecido en el reglamento expedido por el Consejo de Administración. Las suspensión de que trata el inciso anterior no incluye las operaciones de crédito celebradas con la cooperativa y a cargo del asociado. Durante el periodo de suspensión, el asociado no podrá ejercer sus derechos ni podrá recibir los beneficios derivados de su condición de asociado. El periodo de la suspensión no será tenido en cuenta para establecer la antigüedad o
--	---

	permanencia del asociado respecto de cualquier requisito establecido en el estatuto, como tampoco para acceder a cualquiera de los auxilios establecidos por la cooperativa en sus reglamentos. Las condiciones de acceso y el procedimiento de solicitud, la aprobación o negación de la suspensión y, en general, los términos y condiciones derivadas de lo previsto en el presente artículo, serán reglamentados por el Consejo de Administración. Parágrafo transitorio. Por una única vez, el Consejo de Administración reglamentará la posibilidad de no cobrar aportes sociales ni contribuciones al fondo de protección mutualista a los asociados que, a la fecha de la presente reforma estatutaria, se encuentren en mora en el pago de dichos conceptos. Dicho reglamento deberá considerar, entre otros aspectos, que los criterios reflejen condiciones de igualdad para los asociados, que se determinen las circunstancias especiales que impidieron a los asociados en mora la realización de los pagos, y que, en cualquier caso, los asociados paguen una porción del valor adeudado por los conceptos antes anotados, que se determinará según el reglamento. El periodo de mora no será tenido en cuenta para establecer la antigüedad o permanencia del asociados respecto de cualquier requisito establecido en el estatuto, como tampoco para acceder a cualquiera de los auxilios establecidos por la cooperativa en sus reglamentos.
	Artículo 22. Principios del régimen disciplinario

	El régimen disciplinario pretende mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correccional, entendiéndose como disciplina social el conjunto de valores, principios, derechos y deberes, previstos en la constitución y la ley, comúnmente aceptados en la sociedad y acogidos en la cooperativa para la debida integración y desarrollo del asociado. La función correccional se hará en observancia de las etapas y términos previstos en este estatuto, bajo la aplicación y respeto de los principios constitucionales y legales que orientan el régimen sancionatorio y en especial la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho de defensa, la doble instancia, la prohibición de doble investigación y sanción por los mismos hechos; y, el principio de legalidad. El poder disciplinario en COOPSANFRANCISCO corresponde ejercerlo al Consejo de Administración, respecto de los asociados, en virtud de lo dispuesto en la constitución y la ley, con el fin de mantener la disciplina social, adelantando la investigación e imponiendo las sanciones establecidas, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto. La Junta de vigilancia, por su parte, tiene la potestad de llamar la atención y solicitar si es del caso, sanción para el asociado que haya incurrido en una falta. Tanto el llamado de atención como la solicitud de sanción debe ir acompañada de un proceso de investigación. El asociado puede apelar el llamado de atención frente a la Junta de vigilancia, quien puede o no ratificar dicho llamado de atención en (5) cinco días hábiles. El
--	---

ARTICULO 16. El Consejo de Administración aplicará las sanciones establecidas en el artículo siguiente cuando el asociado incurra en las siguientes causales: - Por faltas graves a la disciplina social, a las normas del presente estatuto, a los reglamentos generales y especiales. - Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades proselitistas de carácter religioso, político o racial. - Por delitos comprobados contra la propiedad, el honor, la integridad o la vida de las personas. - Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa. - Por atentar contra la unidad de la Cooperativa. - Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.	asociado cuenta con (5) cinco días hábiles para presentar la apelación. El Consejo de administración puede asumir segunda instancia para lo cual el asociado cuenta con tres (3) tres días hábiles para presentar la apelación. Contra la decisión del Consejo en caso de llamado de atención no hay más instancias. ARTICULO 23. Falta disciplinaria Constituye falta disciplinaria y por tanto da lugar a la investigación y sanción correspondiente, la incursión por parte de los asociados en cualquiera de las conductas que conlleven incumplimiento a los deberes, incursión en las prohibiciones, violación, extralimitación o abuso de los derechos, violación de las incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos o conflictos de interés, señalados en la ley, en el Estatuto y en los reglamentos vigentes de la Cooperativa, sin estar amparados en causa justificada. ARTÍCULO 24. Clases de faltas. Son faltas disciplinarias para los asociados de COOPSANFRANCISCO: - Gravísimas. - Graves. - Leves. PARÁGRAFO. Las faltas Gravísimas están previamente definidas en el presente Estatuto. Para la graduación de las faltas entre leves y graves, el Consejo de Administración acudirá a criterios referenciados al impacto que generan las infracciones. ARTÍCULO 25. Faltas gravísimas.
--	---

g. Por falsedad o reticencia en los informes que la Cooperativa requiera. h. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o documentos de pago que resulten sin el respaldo suficiente. i. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la sociedad, de los asociados o de terceros. j. Por delitos que impliquen ser juzgado y condenado con sentencia ejecutoria. Por haber sido objeto de cobro por la vía judicial, por parte de la Cooperativa.	Son faltas gravísimas las siguientes: 1. La infracción manifiesta de la disciplina social relacionada con los deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, establecidos en los presentes estatutos, en los reglamentos generales y/o especiales, en las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración. 2. Ejercer dentro de COOPSANFRANCISCO o en actividades de la Cooperativa, actos de carácter político o religioso que afecten las relaciones entre los asociados o entre estos y la Cooperativa; o, desarrollar actos discriminatorios por razones de sexo, raza o condición del ser humano. 3. Servirse indebidamente de COOPSANFRANCISCO en provecho propio, de otros asociados o de terceros. 4. Acreditar ante COOPSANFRANCISCO documentos o condición falsos; ser reticentes en la presentación de documentos que le requiera la Cooperativa relacionados con su vinculación o permanencia en COOPSANFRANCISCO. 5. Entregar a COOPSANFRANCISCO bienes indebidos o de procedencia fraudulenta. 6. Incumplir sistemáticamente las obligaciones crediticias contraídas con COOPSANFRANCISCO. Se considera sistemático el incumplimiento de una o más obligaciones, en cuatro o más pagos consecutivos. Previa reglamentación del Consejo de Administración. 7. Haber sido removido del cargo como integrante del Consejo de Administración
--	---

	o de la Junta de Vigilancia por infracción manifiesta en el ejercicio de este. 8. Realizar u omitir actos que impliquen manifiesta actitud desleal, o que sean irrespetuosos, ofensivos o que causen agravios a los integrantes de los órganos de administración, de vigilancia, al gerente o trabajadores de la Cooperativa, delegados o asociados, por causa o en actividades propias de esta. 9. Haber sido condenado, con posterioridad a su ingreso como asociado, por delitos comunes dolosos. 10. Haber demandado a COOPSANFRANCISCO y ser vencido en el proceso. ARTÍCULO 26. Criterios para determinar la gravedad o levedad de las faltas. Se determinará si la falta es grave o leve, según los siguientes criterios: La falta será grave si están presentes en la conducta investigada uno o varios de los siguientes criterios: 1. Si se cometió de manera intencional o dañosa. 2. La naturaleza esencial del servicio. 3. Si se perturbó gravemente (en mayor medida) el servicio. 4. La jerarquía y mando que el asociado tenga en la Cooperativa. 5. La trascendencia de la falta en la base social de la Cooperativa o el perjuicio causado. 6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el asociado investigado o
--	---

	de la que se derive de la naturaleza del cargo o función en el que se cometió la falta. 7. Si los motivos determinantes del comportamiento fueron abyectos o fútiles. 8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o asociados. La falta será leve, en la medida que esté presente en la conducta investigada uno o varios de los siguientes criterios: 1. Si se cometió por simple imprudencia, negligencia o impericia. 2. Si el servicio se perturbó en menor medida. 3. Si el asociado no ostenta jerarquía o mando en la Cooperativa. 4. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta si fue inducido por otro asociado o un funcionario de la Cooperativa para cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas. 5. Si los motivos determinantes del comportamiento fueron nobles o altruistas. ARTÍCULO 27. Clases de Sanciones. Los asociados de COOPSANFRANCISCO estarán sometidos a las siguientes sanciones: 1. Exclusión. Para quienes incurran, sin causa justificada, en falta gravísima. 2. Suspensión total de Derechos. Para quienes incurran, sin causa justificada, en falta grave
--	--

	3. Suspensión e inhabilidad para el uso de determinados servicios. Para quienes incurran, sin causa justificada, en falta leve. 4. Multa. Para los asociados delegados que no asistan a las asambleas, para los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y de los comités que no concurran a las sesiones, o, para los asociados que no participen en los eventos educativos o recreativos organizados por la Cooperativa; a menos que medie justa causa debidamente acreditada, previamente o dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el órgano respectivo. ARTÍCULO 28. Definición y límite de las sanciones. 1. La exclusión implica la pérdida de la calidad de asociado de COOPSANFRANCISCO, caso en el cual no podrá volver a adquirir esa condición, salvo que dicha exclusión sea por el incumplimiento de obligaciones económicas con la Cooperativa. 2. La Suspensión total de derechos, implica la imposibilidad de ejercer cualquiera de los derechos como asociado, por un término de tres (3) a doce (12) meses, sin perjuicio de que siga cumpliendo con sus aportes y las obligaciones adquiridas con la Cooperativa. 3. La Suspensión e inhabilidad para el uso de determinados servicios, implica la imposibilidad de ejercer los derechos al uso del servicio donde se cometió la falta
--	---

	y la inhabilidad para ejercer otro u otros servicios de la Cooperativa, que se determinen por el órgano investigador, sin incluir todos los servicios, por un término de uno (1) a tres (3) meses. 4. La Multa es una sanción pecuniaria que implica el pago a favor de la Cooperativa de un monto determinado de dinero de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo aprobado por el Consejo de Administración. ARTÍCULO 29. Competencia de la Asamblea General de Delegados. En primera instancia, corresponde a la Asamblea General por el procedimiento aquí establecido investigar y sancionar las faltas disciplinarias cometidas por los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia. Para garantizar el principio constitucional de doble instancia, la segunda instancia corresponderá al Comité de Apelaciones, evento en el cual los integrantes del Comité de Apelaciones no tomarán parte en la Asamblea en donde se adopte la decisión apelable. Para el efecto, la Asamblea puede delegar la competencia para instruir el proceso en tres integrantes de esta. La instrucción del proceso por parte de la Asamblea y las decisiones pertinentes se adoptarán conforme lo dispuesto en el procedimiento único aquí establecido para el Consejo de Administración. ARTÍCULO 30. Competencia del Consejo de Administración. En primera instancia, corresponde al Consejo de Administración adelantar la investigación de las faltas disciplinarias e imponer las sanciones aquí previstas contra los demás asociados diferentes a
--	---

	los que conoce la Asamblea General. Para la instrucción del proceso podrá delegar la competencia designando una comisión entre sus integrantes conformada por tres consejeros, quienes contarán con el apoyo de un funcionario de la administración para la Secretaría designado por el Gerente a solicitud del Consejo y el apoyo y asesoramiento de un asesor jurídico externo con especialidad en conflictos en este tipo de entidades. ARTÍCULO 31. Procedimiento Único. Las decisiones de investigación, formulación de cargos y la decisión de primera instancia las tomará el Consejo por la mitad más uno de sus integrantes, mediante resolución firmada por presidente y secretario, salvo cuando se trate de imponer la sanción de exclusión, para lo cual se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes. Las demás decisiones las tomará la comisión instructora. Para el efecto, se desarrollará el siguiente procedimiento, pudiendo practicar las pruebas legalmente previstas. A los Delegados, Consejeros e integrantes del Comité de Apelaciones que participen en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias contenidas en este Estatuto, le son aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en las normas legales pertinentes aplicables. ARTÍCULO 32. Investigación disciplinaria. Tendrá una duración de hasta 90 días hábiles. Se iniciará a través de resolución, con base en la queja interpuesta por cualquier asociado o funcionario de la Cooperativa, o de oficio por el Consejo de Administración, o a solicitud de la Junta de
--	--

	Vigilancia y tendrá como fin determinar la ocurrencia del hecho, la plena identidad del acusado y su posible responsabilidad disciplinaria. Contra esta decisión no procede recurso alguno. En esta etapa se podrán practicar las pruebas necesarias para lograr los fines anteriores. La investigación disciplinaria culminará con archivo de la actuación o con formulación de cargos, debidamente motivados, que se notificarán personalmente al investigado o su defensor. PARÁGRAFO 1. Este término podrá prorrogarse hasta 30 días hábiles, en el evento en que se requiera. Prórroga que deberá ordenarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del término inicial de la etapa. PARÁGRAFO 2. La queja se entiende desistida si el quejoso no concurre a ratificar y ampliar la queja, cuando se le requiera para el efecto, evento en el cual se archivará sin más trámite, ni motivación. ARTÍCULO 33. Pliego de cargos. Perfeccionada la investigación o vencido su término, si existiere prueba sobre la ocurrencia del hecho investigado y sobre la presunta responsabilidad, se formularán cargos al investigado, mediante resolución debidamente motivada contra la cual no procede recurso alguno, señalando la identidad del investigado, la falta posiblemente cometida, la naturaleza de la falta, la modalidad de la conducta y las pruebas en que se funda. Del pliego de cargos se dará traslado al investigado o a su defensor por un término de 10 días hábiles, dentro del cual podrá presentar sus exculpaciones y aportar o pedir pruebas en su defensa.
--	---

	ARTÍCULO 34. Pruebas de descargos. Vencido el término de traslado de cargos, se deberá decidir sobre las pruebas solicitadas. El término probatorio será de hasta 10 días hábiles. ARTÍCULO 35. Decisión de primera instancia. Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, en la sesión siguiente, el Consejo de Administración decidirá el proceso mediante resolución debidamente motivada contra la cual procede los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, y en subsidio, de apelación ante el Comité de Apelaciones. PARÁGRAFO 1. El investigado tendrá derecho a participar personalmente o por medio de apoderado en las pruebas que se practiquen, con el objeto de ejercer sus derechos de contradicción y controversia de las pruebas, a ser escuchado en versión libre, pedir copias de la actuación, designar apoderado y a apelar la decisión sancionatoria. PARÁGRAFO 2. El quejoso no es parte en el proceso, su participación se limita a poner en conocimiento el hecho, ratificar y ampliar la queja bajo juramento cuando se le requiera y aportar las pruebas que tenga en su poder. PARÁGRAFO 3. Toda decisión disciplinaria debe notificarse personalmente al investigado y/o a su defensor por correo certificado o por correo electrónico, en la dirección registrada en la Cooperativa. Se entiende surtida con el primero que se presente. En su defecto, se notificará por Edicto que se fijará en sitio visible en la oficina principal
--	---

	de COOPSANFRANCISCO y en la Seccional correspondiente. ARTÍCULO 36. Recursos. Contra las decisiones disciplinarias adoptadas en el curso del proceso proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se deberán interponer por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación al investigado o a su defensor. Contra las decisiones de simple trámite o impulso procesal no proceden recursos. ARTÍCULO 37. Reposición. Procede contra el fallo de primera instancia y contra las siguientes decisiones: la que niega las pruebas solicitadas por el investigado o su defensor en el curso de la investigación, la que niega copias y la que niega la solicitud de nulidad. Lo anterior con el objeto que la decisión recurrida se revoque, aclare o modifique, bien por el Consejo de Administración en el primer caso o por la comisión instructora en los demás casos. En su defecto se confirmará la decisión por el competente. ARTÍCULO 38. Apelación. Procede en subsidio del recurso de reposición contra la decisión de primera instancia. Así mismo, en forma autónoma, contra el auto que niega pruebas de descargos; lo anterior con el objeto que el Comité de Apelaciones la revoque, aclare o modifique. En su defecto el comité de apelaciones confirmará la decisión. Efectos en que se concede: En el efecto suspensivo, contra el fallo de instancia y contra la negativa total de pruebas.
--	---

	En el efecto diferido, contra el auto que niega las pruebas solicitadas, pero en el que se han decretado pruebas de oficio. El efecto devolutivo, contra el auto que niega parcialmente las pruebas solicitadas en los descargos. ARTÍCULO 39. Segunda Instancia. Competencia y Procedimiento. El Comité de Apelaciones será competente para conocer de los recursos de apelación que se presenten en el trámite disciplinario. Una vez concedido el recurso por la Asamblea General, por el Consejo de Administración o por la Comisión Instructora, según el caso, y recibido el proceso para resolver, el Comité decidirá, sin más trámite, en un término de 20 días hábiles si confirma, revoca o modifica la decisión recurrida. Contra esta decisión no proceden recursos. En el trámite de segunda instancia no se ordenarán ni practicarán pruebas. Las decisiones del comité se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes, excepto la que resuelva la apelación de la decisión de exclusión que se adoptará por las dos terceras partes de sus integrantes. PARÁGRAFO 1. Las decisiones de primera instancia quedan ejecutoriadas transcurridos cinco (5) días hábiles sin que contra ellas se presenten recursos, o interpuestos, una vez resueltos. Las decisiones de segunda instancia quedan ejecutoriadas el día en que se firman. PARÁGRAFO 2. Si el investigado fuere un integrante del Comité de Apelaciones, será reemplazado en su función por el suplente numérico siguiente. ARTÍCULO 40. Cumplimiento de la decisión, registro y comunicaciones.
--	---

	En firme la decisión sancionatoria se comunicará al asociado sancionado y a la Gerencia para los efectos a que haya lugar. Cuando la sanción sea de exclusión o de suspensión de derechos por faltas relacionadas con el manejo de recursos de la Cooperativa, se deberá informar a la SUPERSOLIDARIA, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica 07, CAPÍTULO VIII, ordinal 9, o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen. ARTÍCULO 41. Caducidad. La acción disciplinaria no podrá iniciarse si han transcurrido más de tres (3) meses desde la ocurrencia del hecho y no se ha puesto queja o no se ha iniciado de oficio. Excepto si se trata de una conducta de carácter gravísimo, respecto de la cual podrá iniciarse en cualquier momento. ARTÍCULO 42. Extinción de la acción. La acción disciplinaria se extingue por muerte del investigado o por la prescripción de la acción que ocurrirá si pasados cinco (5) años contados a partir de la comisión del hecho para las faltas instantáneas, o del último acto constitutivo, para las faltas permanentes o continuadas, no se ha adoptado la decisión de primera instancia. PARÁGRAFO. La acción disciplinaria deberá proseguirse aun cuando el asociado se retire de la Cooperativa y la sanción que se adopte deberá quedar registrada en los archivos de COOPSANFRANCISCO, que deberán consultarse obligatoriamente para estudiar la solicitud de reingreso.
--	---

	ARTÍCULO 43. Integración normativa. En lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas legales vigentes pertinentes. Tiempo total etapas del proceso: INVESTIGACIÓN: 90 Días PRÓRROGA: 30 Días CARGOS: 10 Día PRUEBAS: 10 Días 2ª INSTANCIA: 20 Días TOTAL: 160 DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 44. Solución de conflictos transigibles Conciliación Las diferencias que surjan entre <i>COOPSANFRANCISCO</i> y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación, conjunta o separadamente, ante los centros de conciliación reconocidos y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.
--	---

	Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir ante la Justicia Ordinaria.
ARTICULO 17. La violación de este estatuto, o de sus reglamentos dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones: - Amonestación escrita. - Multas, hasta por el valor de un salario mínimo legal mensual vigente. - Suspensión temporal de derechos. - Exclusión definitiva. Parágrafo: La aplicación de las sanciones que trate el presente artículo serán aplicadas siempre con el cumplimiento del debido proceso.	REEMPLAZADO POR EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
ARTICULO 18. Para la imposición de sanciones previstas en el artículo 16 del presente Estatuto se procederá así: La Junta de Vigilancia, de oficio o a instancia de un organismo de control, de un asociado, de la administración, y aún de un tercero, abrirá la correspondiente investigación. Para el efecto levantará un acta que versará sobre los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas, en que se basa la presunta falta. La totalidad de los documentos pasarán al Consejo de Administración para su estudio y decisión. Este tendrá diez días (10) hábiles para definir el caso mediante resolución motivada. Toda determinación que se tome debe estar por escrito en las actas suscritas por el presidente y secretario del mismo.	
ARTICULO 19. El acta de cargos y la resolución correspondiente, se notificará personalmente al afectado dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a su expedición. Si ello no fuere posible, se enviará copia del acta o de la providencia	REEMPLAZADO POR EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

por correo certificado a la dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa. En este último evento, se entenderá surtida la notificación cinco días (5) después de introducida en el correo. PARAGRAFO 1. Contra la resolución procede el recurso de apelación ante el Consejo de Administración. Dicho recurso podrá interponerse dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la notificación de la misma. El Consejo de Administración dispondrá de quince días (15) hábiles para decidir sobre el recurso. PARAGRAFO 2. El no cumplimiento de los términos establecidos en el párrafo anterior será causal de mala conducta para los miembros de los organismos responsables.	
ARTICULO 20. La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas antes de la aplicación de la sanción.	REEMPLAZADO POR EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
ARTICULO 21. Los hechos descritos en este capítulo como constitutivo de faltas que acarreen sanciones no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.	REEMPLAZADO POR EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
ARTICULO 22. El Consejo de Administración podrá remover a los miembros de cualquier organismo de administración por las siguientes causas: a. Por La inasistencia a reuniones ordinarias o extraordinarias por parte de sus miembros si se da ocurrencia en la siguiente proporción por periodo anual: la inasistencia a tres (03) reuniones ordinarias consecutivas sin justa causa o al 50% de las sesiones celebradas en un año. En caso de	REEMPLAZADO POR EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

presentarse este hecho, el consejo de administración solicitara a la junta de vigilancia que lo verifique y lo deje escrito. El consejo de administración comunicara igualmente por escrito al afectado sobre la vacante y al suplente numérico en el orden respectivo para que entre a reemplazarlo hasta la Asamblea general ordinaria de delegados siguiente. Copia de estas comunicaciones se enviaran a la junta de vigilancia y a los organismos competentes de registro y control de la economía solidaria b. El incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 16 de este Estatuto. b. Estar incurso en causales de incompatibilidad o inhabilidad, o ser sujeto de conflicto de intereses Las demás que fije la ley o el presente estatuto.	
CAPITULO IV INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	CAPITULO IV INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
ARTICULO 23. No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, entre los miembros de: - Consejo de Administración - Junta de Vigilancia - Comités asesores - Revisor Fiscal - Auditor Interno - Quienes ejerzan funciones de dirección y/o manejo en la Cooperativa.	ARTICULO 45. Inhabilidades No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, entre los miembros de: - Consejo de Administración - Junta de Vigilancia - Comités asesores - Revisor Fiscal - Auditor Interno - Quienes ejerzan funciones de dirección y/o manejo en la Cooperativa.
ARTICULO 24. Los asociados que se desempeñen como empleados o	ARTICULO 46. Incompatibilidades.

asesores de la cooperativa podrán elegir, pero no ser elegidos como miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA, o comités asesores.	Los asociados que se desempeñen como empleados o asesores de la cooperativa podrán elegir, pero no ser elegidos como miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA, o comités asesores.
ARTICULO 25. Las personas jurídicas no podrán desempeñar cargos de elección (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal) en COOPSANFRANCISCO. PARAGRAFO: sin embargo, pueden participar en las actividades de la cooperativa y en otras funciones de su administración mediante el desempeño de cargos sociales.	ARTICULO 47. Inhabilidades de personas jurídicas. Las personas jurídicas no podrán desempeñar cargos de elección (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal) en COOPSANFRANCISCO. PARAGRAFO: sin embargo, pueden participar en las actividades de la cooperativa y en otras funciones de su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
ARTICULO 26. Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley y los reglamentos quedan incluidas en este régimen PARAGRAFO: En caso de presentarse algún conflicto de interés, este se resolverá de acuerdo al Código de Conducta y buen gobierno de COOPSANFRANCISCO	ARTICULO 48. Conflictos de interés. Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley y los reglamentos quedan incluidas en este régimen. PARAGRAFO: En caso de presentarse algún conflicto de interés, este se resolverá de acuerdo con el Código de Conducta y buen gobierno de COOPSANFRANCISCO
CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO	CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO
ARTICULO 27. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales pagados por los asociados, los aportes amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit del Patrimonio, los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial y el monto que resulte de la cuenta por revalorización del patrimonio.	ARTICULO 49. Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales pagados por los asociados, los aportes amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit del Patrimonio, los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, el monto que

	resulte de la cuenta por revalorización del patrimonio y los demás recursos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio. Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto, el patrimonio de COOPSANFRANCISCO será variable e ilimitado.
ARTICULO 28. Los aportes sociales de COOPSANFRANCISCO serán variables e ilimitados, pero nunca inferiores a los montos mínimos autorizados por la SUPERSOLIDARIA para esta cooperativa se establecen en 2.532 SMLMV	ARTICULO 50. Monto mínimo de aportes sociales. Los aportes sociales de COOPSANFRANCISCO serán variables e ilimitados, pero nunca inferiores a los montos mínimos autorizados por la SUPERSOLIDARIA para esta cooperativa se establecen en 2.532 SMLMV
ARTICULO 29. Los aportes sociales individuales no tienen carácter de títulos valores, no son embargables ni podrán gravarse por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse a otros asociados, de acuerdo al reglamento.	ARTICULO 51. Aportes sociales individuales. Los aportes sociales individuales obligatorios serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, no tienen carácter de títulos valores, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOPSANFRANCISCO como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados conforme la regulación particular de las causales y del procedimiento que establezcan los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.

	COOPSANFRANCISCO certificará al asociado que lo solicite el monto de aportes sociales que posea en ella.
ARTICULO 30. Todo asociado deberá pagar aportes sociales mensuales cuyo valor será reglamentado por el Consejo de Administración; igualmente cuando las circunstancias así lo exijan, podrán solicitar aportes extraordinarios, los cuales igualmente deberán ser aprobados y reglamentados por el Consejo de Administración. Parágrafo: Las decisiones del Consejo de Administración que se tomen en cuanto a la solicitud de aportes extraordinarios, serán de obligatorio cumplimiento de todos los asociados.	ARTICULO 52. Aportes ordinarios y extraordinarios. Todo asociado deberá pagar aportes sociales mensuales ordinarios cuyo valor será reglamentado por el Consejo de Administración; igualmente cuando las circunstancias así lo exijan, podrán solicitar aportes extraordinarios, los cuales igualmente deberán ser aprobados y reglamentados por el Consejo de Administración. PARÁGRAFO: Las decisiones del Consejo de Administración que se tomen en cuanto a la solicitud de aportes extraordinarios, serán de obligatorio cumplimiento de todos los asociados.
ARTICULO 31. Los aportes sociales individuales servirán de garantía de las obligaciones de este con la Cooperativa, pudiendo esta efectuar las compensaciones respectivas de conformidad con la ley y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que se hayan otorgado.	ARTICULO 53. Aportes sociales y garantía. Los aportes sociales individuales servirán de garantía de las obligaciones de este con la Cooperativa, pudiendo esta efectuar las compensaciones respectivas de conformidad con la ley y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que se hayan otorgado.
ARTICULO 32. Los auxilios o donaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa serán de propiedad de COOPSANFRANCISCO, en consecuencia, no podrán ser distribuidos entre los asociados.	ARTICULO 54. Auxilios y donaciones. Los auxilios o donaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa serán de propiedad de COOPSANFRANCISCO, en consecuencia, no podrán ser distribuidos entre los asociados.
ARTICULO 33. Ninguna persona natural podrá tener más del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa, y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.	ARTICULO 55. Máximo aportes persona natural y persona jurídica Ninguna persona natural podrá tener más del 10% de los aportes sociales de la

	Cooperativa, y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos. ARTÍCULO 56. Amortización aportes. Se podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales realizados por los asociados, mediante constitución del “Fondo para amortización de aportes”. Esta amortización será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la asamblea general. PARÁGRAFO: La aplicación de los recursos del fondo de amortización de aportes podrá ser reglamentada por el Consejo de Administración. ARTÍCULO 57. Revalorización de aportes. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento de la ley, sin perjuicio de la revalorización de los aportes sociales que resulten de las disposiciones legales en materias de ajustes contables por inflación. ARTÍCULO 58. Características y reglamentación de los ahorros contractuales permanentes.
--	---

	El Consejo de administración podrá reglamentar el ahorro contractual permanente que forme parte de los recursos que el asociado destina mensualmente. La proporción que se destine al ahorro contractual permanente será reglamentada por el Consejo de Administración y siempre considerará no afectar patrimonialmente a la cooperativa. Por regla general los ahorros contractuales permanentes que deben efectuar los asociados solo serán devueltos a la desvinculación del asociado de la Cooperativa. Eventualmente se podrán hacer reintegros, previa reglamentación que al respecto establezca el Consejo de Administración, órgano que también podrá ordenar el reconocimiento de intereses y otros beneficios sobre los ahorros, sin afectar la liquidez. ARTÍCULO 59. Otras contribuciones económicas de los asociados a la Cooperativa. La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorias para los asociados, con destino al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa. ARTÍCULO 60. Fondo Protección Mutualista. La Cooperativa tendrá un servicio de auxilio mutual destinado a otorgar, en caso de fallecimiento del asociado, un auxilio económico a las personas que este haya designado o, a falta de designación, a sus familiares, igualmente otorgará las demás protecciones señaladas en el Reglamento del Fondo Mutualista.
--	---

	Los auxilios y gastos inherentes se otorgarán con cargo al Fondo de Protección Mutualista. El Consejo de Administración es el órgano al que corresponde determinar el reglamento por el cual debe regirse el Sistema de Protección Mutualista. La Asamblea General establecerá los aportes ordinarios y extraordinarios con que deben contribuir obligatoriamente todos los asociados para su financiación. ARTÍCULO 61. Contribuciones para el Fondo de Protección Mutualista. Las contribuciones se precisarán en el reglamento del fondo de protección mutual. ARTÍCULO 62. Reservas, constitución y utilización. Las reservas serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentar su patrimonio; en caso de liquidación, tampoco podrá repartirse el remanente patrimonial. ARTÍCULO 63. Fondos, constitución y utilización. COOPSANFRANCISCO podrá contar con fondos permanentes o agotables creados de conformidad con la Ley, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; que se incrementarán principalmente con los recursos que del
--	---

	excedente disponga la Asamblea General y con cargo al ejercicio, en concordancia con las normas jurídicas. El Consejo de Administración también podrá, dentro del reglamento, considerar otras fuentes de recursos, en los términos de la ley, así mismo el Consejo de Administración podrá incrementarlos de acuerdo a los resultados del ejercicio. <i>COOPSANFRANCISCO</i> también contará con los fondos de educación, solidaridad, en forma obligatoria, en los términos del ordenamiento jurídico. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes. ARTÍCULO 64. Incremento de las reservas y fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementará las reservas y los fondos de <i>COOPSANFRANCISCO</i>, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Igualmente, y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de <i>COOPSANFRANCISCO</i> y registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. ARTÍCULO 65. Auxilios y donaciones.
--	--

	Los auxilios y donaciones que reciba COOPSANFRANCISCO se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En el evento de liquidación, los bienes que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.
CAPITULO VI EJERCICIO ECONOMICO	CAPITULO VI EJERCICIO ECONOMICO
ARTICULO 34. El ejercicio económico de COOPSANFRANCISCO es anual y cierra el 31 de diciembre de cada año; el informe de gestión de la administración, el balance general, el Estado de Resultados, y demás estados financieros, se someterán a aprobación de la Asamblea General de delegados.	ARTICULO 66. Ejercicio económico. El ejercicio económico de COOPSANFRANCISCO es anual y cierra el 31 de diciembre de cada año; el informe de gestión de la administración, el estado de situación financiera, el Estado de Resultados, y demás resultados e informes exigidos por la ley, se someterán a aprobación de la Asamblea General de delegados.
ARTICULO 35. Si del ejercicio económico se obtienen excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: • Un 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; • Un 20% como mínimo para el Fondo de Educación. • Un 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad. La Asamblea podrá crear otros fondos y reservas especiales según lo aconseje la técnica o la conveniencia de COOPSANFRANCISCO, los cuales para su aplicación serán reglamentados por el Consejo de Administración. El remanente del 50% de los excedentes a disposición de la Asamblea se aplicará de la siguiente forma:	ARTICULO 67. Distribución de excedentes. Si del ejercicio económico se obtienen excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: • Un 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; • Un 20% como mínimo para el Fondo de Educación. • Un 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad. La Asamblea podrá crear otros fondos y reservas especiales según lo aconseje la técnica o la conveniencia de COOPSANFRANCISCO, los cuales para su aplicación serán reglamentados por el

• El 50% del remanente será para incrementar el Fondo para Amortización de aportes. • El 2.5% se destinará al fondo ambiental • El restante 47.5% estará a disposición de la Asamblea, el cual se podrá aplicar de la siguiente forma: 1. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social. 2. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios. Destinándolo a un fondo para revalorización de aportes de los asociados.	Consejo de Administración. El remanente del 50% de los excedentes a disposición de la Asamblea se aplicará de la siguiente forma: • El 50% del remanente será para incrementar el Fondo para Amortización de aportes. • El 2.5% se destinará al fondo ambiental • El restante 47.5% estará a disposición de la Asamblea, el cual se podrá aplicar de la siguiente forma: 1. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social. 2. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios. 3. Destinándolo a un fondo para revalorización de aportes de los asociados. PARAGRAFO. No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de COOPSANFRANCISCO se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.
ARTICULO 36. COOPSANFRANCISCO podrá emplear el fondo de solidaridad para atender el pago de primas de los seguros de vida y para otros actos de solidaridad.	ARTICULO 68. Uso fondo solidaridad. COOPSANFRANCISCO podrá emplear el fondo de solidaridad para atender el pago de primas de los seguros de vida y para otros actos de solidaridad.
CAPITULO VII REGIMEN ADMINSTRATIVO	CAPITULO VII REGIMEN ADMINISTRATIVO
ARTICULO 37. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de: a. Asamblea general	ARTICULO 69. Administración de la cooperativa. La



b. Consejo de Administración c. El Gerente General.	Administración de la Cooperativa estará a cargo de: d. Asamblea general e. Consejo de Administración El Gerente General.
ASAMBLEA GENERAL	ASAMBLEA GENERAL
ARTICULO 38. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, cuyas decisiones y ordenanzas obligan a todos los asociados, siempre que se hayan tomado en la forma prescrita por la ley y los estatutos, y no se opongan a los principios Cooperativos. La Asamblea estará formada por todos los asociados hábiles, o los delegados elegidos por éstos.	ARTICULO 70. Definición La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, cuyas decisiones y ordenanzas obligan a todos los asociados, siempre que se hayan tomado en la forma prescrita por la ley y los estatutos, y no se opongan a los principios Cooperativos. La Asamblea estará formada por todos los asociados hábiles, o los delegados elegidos por éstos. ARTICULO 71. Clases de asambleas. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por regla general por el Consejo de Administración para sitio, hora, fecha y lugar determinados. Las Asambleas Generales ordinarias se realizarán dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico. Las Asambleas extraordinarias cuando el Consejo de administración, Revisor Fiscal, el 50% de los Delegados o el 15% de los asociados, lo considere necesario, y solamente tratarán los asuntos para los cuáles fueron convocadas. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General

	Ordinaria o Extraordinaria, cuando el Consejo de Administración no lo hiciere. Si pasado el término estatutario para convocar oportunamente, el Consejo de Administración no la efectúa, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, o conjuntamente éstos podrán convocarla, evento en el cual la citarán con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, un cincuenta por ciento (50%) mínimo de los delegados o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, pueden solicitar en cualquier época al Consejo de Administración la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria motivando y justificando ampliamente la petición. Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición bien sea porque no se pronuncia o porque la rechaza con argumentos se procederá así: Si la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal insisten en la necesidad de la celebración de la Asamblea, solicitada por ellos o por los delegados o asociados podrán proceder a convocarla, expresando los motivos inaplazables de la realización del evento y contravirtiendo los argumentos expuestos por el Consejo de Administración para no citarla. Si la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal no consideran oportuno la celebración de la Asamblea Extraordinaria o no la convocan aceptando los argumentos expuestos por el Consejo de Administración frente a la petición
--	---

	elaborada por los delegados o los asociados, estos fundamentándola por escrito y contravirtiendo los argumentos por los cuales no se accedió a la petición, podrán convocarla siempre y cuando esta sea citada por el treinta por ciento (30%) mínimo de los asociados o el sesenta por ciento (60%) mínimo de los delegados, según fuera el caso. El Consejo de Administración y la Gerencia estarán obligados a brindar apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea General Extraordinaria convocada por estas vías. En estos eventos corresponde a la Asamblea pronunciarse sobre la justificación y oportunidad de la misma. PARÁGRFO: La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de COOPSANFRANCISCO podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos o parte de sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de COOPSANFRANCISCO, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.
--	--

	Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.
ARTICULO 39. Cuando el número de asociados sobrepase de 400 y/o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración con los recursos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá sustituir la Asamblea de asociados por Asamblea general de delegados, que serán elegidos para periodos de DOS (2) años. El número total de delegados principales a elegir no será inferior a treinta (30), ni superior a cincuenta (50). El Consejo de Administración establecerá el número de ellos en la reglamentación que convoca a su elección. Se podrán elegir delegados suplentes en número equivalente al 10% del número de los principales, con el fin de reemplazar a los principales que no puedan concurrir a la Asamblea y para ello los suplentes se elegirán en forma numérica. El número de delegados principales y suplentes de cada zona será proporcional al número de asociados hábiles en cada una de ellas respecto del número total de asociados hábiles, con base en la información que suministrará la Junta de Vigilancia por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación al inicio del proceso electoral. Artículo 40. Con el propósito que todos los asociados se encuentren representados	ARTICULO 72. Delegados a la asamblea. Cuando el número de asociados sobrepase de 400 y/o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración con los recursos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá sustituir la Asamblea de asociados por Asamblea general de delegados, que serán elegidos para periodos de dos (2) años. El número total de delegados principales a elegir no será inferior a treinta (30), ni superior a cincuenta (50). El Consejo de Administración establecerá el número de ellos en la reglamentación que convoca a su elección. Se podrán elegir delegados suplentes en número equivalente al 10% del número de los principales, con el fin de reemplazar a los principales que no puedan concurrir a la Asamblea y para ello los suplentes se elegirán en forma numérica. El número de delegados principales y suplentes de cada zona será proporcional al número de asociados hábiles en cada una de ellas respecto del número total de asociados hábiles, con base en la información que suministrará la Junta de Vigilancia por lo menos con quince (15)

en la Asamblea General de delegados, la COOPERATIVA contará con los siguientes segmentos de asociados, determinados en razón a su ubicación geográfica, denominado también zona electoral.

Cada zona electoral se circunscribirá a elegir democráticamente a sus delegados para representar a los asociados de la zona, y desarrollar visiones compartidas para la solución de problemas y necesidades de la zona a donde pertenecen, de la siguiente manera:

ZONA ELECTORAL

1. SAN FRANCISCO CUND
2. VERGARA CUND
3. NIMAIMA LA PEÑA CUND
4. LA VEGA VILLETETA CUND
5. PACHO SUPATA CUND.

PARAGRAFO 1. La elección de delegados de las zonas electorales de la Vega, Villeta y Pacho Supata se llevará a cabo en el municipio de San Francisco en la misma fecha de la elección de esta última zona.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración queda ampliamente facultado para reglamentar e informar, para cada período, el número de delegados por zona electoral.

PARÁGRAFO 3: Los asociados que deseen inscribirse como candidatos a delegados a la Asamblea general, lo podrán hacer únicamente por la zona electoral en la que se encuentren vinculados como asociados, en los plazos y a través de los medios reglamentados y definidos por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia verificará que dichos candidatos cumplan con los requisitos exigidos en la Ley, los estatutos y reglamentos de la cooperativa

días calendario de anticipación al inicio del proceso electoral.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración convocará a elección de delegados y reglamentará su procedimiento, el cual deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. Igualmente, que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados.

PARÁGRAFO 2. Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con COOPSANFRANCISCO al diez (10) de enero del año de la realización de la Asamblea, en caso de que sea ordinaria, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Si el día es festivo, sábado o domingo se pasa al día hábil siguiente.

En caso de que la Asamblea sea extraordinaria, serán asociados hábiles los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con COOPSANFRANCISCO al momento de efectuarse la correspondiente convocatoria.

PARAGRAFO 3. La Junta de vigilancia, órgano que identifica a los asociados inhábiles, publicará la lista correspondiente en las instalaciones de la cooperativa y las oficinas de atención diez

	(10) días después de identificados los asociados inhábiles. Una vez publicada la lista, los asociados que se encuentren inhábiles cuentan con ocho (8) días hábiles para colocarse al día en sus obligaciones y buscar así la habilidad para poder participar del proceso democrático. La Junta de vigilancia recibirá las solicitudes de los asociados inhábiles y tendrá cinco días hábiles para dar respuesta. ARTÍCULO 73. Requisitos para ser delegado En el Reglamento que al respecto expide el Consejo de Administración deberá señalarse los requisitos que los asociados aspirantes a ser Delegados principales o suplentes, deberán acreditar y que se publicarán juntamente con la convocatoria a elección de delegados. Los requisitos mínimos para la inscripción de aspirantes a delegados, que debe contener el Reglamento son los siguientes: a. Ser asociado hábil o representante de persona jurídica asociada hábil al cierre del ejercicio fiscal. b. Tener una antigüedad como asociado de COOP SAN FRANCISCO de por lo menos dos (02) años al momento de la inscripción. c. Acreditar formación cooperativa mínimo de cuarenta (40) horas desarrolladas por organización avalada por la UAEOS (Unidad Administrativa Especializada de Organizaciones solidarias) o quien
--	---

	hagan sus veces. Disposición de capacitarse en temas de legislación cooperativa, análisis financiero, presupuesto, administración cooperativa, planeación, liderazgo, evaluación económica y social de proyectos. La cooperativa se compromete a programar anualmente la formación en economía solidaria para los aspirantes a ser delegados. d. Tener grado de escolaridad no inferior a bachiller y conocimiento en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. e. No haber sido sancionado disciplinariamente por la cooperativa en los últimos cinco (05) años. f. No estar reportado con antecedentes judiciales ni disciplinarios por el ejercicio de cargos anteriores. g. No haber sido sancionados por organismos gubernamentales que ejercen supervisión del sector solidario en los últimos cinco (05) años. h. No tener procesos judiciales en curso promovidos por el asociado persona natural o por la persona jurídica o su representante contra COOPSANFRANCISCO o por esta contra el aspirante. i. No estar reportado con obligaciones morosas de carácter financiero en centrales de información de riesgos crediticios. De conformidad con el respectivo reglamento. j. Tener más de tres (03) años de desvinculación como trabajador directo de COOPSANFRANCISCO o en misión, contratista, asesor, revisor
--	---

	fiscal o dependiente de este, al momento de la postulación. PARÁGRAFO 1: Todo asociado que sea elegido como Delegado deberá estar al día en sus obligaciones con la cooperativa para poder participar como delegado en las Asambleas subsiguientes. Si no lo está, será reemplazado por un suplente numérico que este al día con sus obligaciones con la cooperativa. PARAGRAFO 2. En el evento en que el postulado no cuente con título de bachiller, debe acreditar como mínimo tres (03) años de experiencia como asociado. En todo caso el Consejo de Administración ejercerá la facultad de expedir el reglamento de la asamblea incorporando las normas y previsiones que consideren pertinentes a fin de preservar y fortalecer la virtud democrática y solidaria de COOPSANFRANCISCO. De manera especial establecerá políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección respectiva, tanto para ser delegado como para asumir cargos de dirección o control. ARTÍCULO 74. Convocatoria y Proceso de elección de delegados. El Consejo de Administración expedirá el Reglamento para convocar el proceso de elección de Delegados, la convocatoria deberá contener las siguientes normas mínimas: 1. Número de Delegados a elegir.
--	---

	2. Circunscripciones electorales. 3. Metodología de votación y escrutinio. 4. Fechas y sitios de inscripción, votación y escrutinio. ARTICULO 75. Asociados hábiles. Serán asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que se hallen en pleno goce de sus derechos cooperativos, al diez (10) de enero de cada año. ARTÍCULO 76. Verificación de asociados hábiles e inhábiles. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, elaborada por la administración, y la relación de estos últimos, será publicada y notificada para el conocimiento de los afectados; la cual será fijada en las oficinas del domicilio principal de COOPSANFRANCISCO y en las oficinas de las diferentes zonas, durante diez (10) días hábiles siguientes al diez (10) de enero. Los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de vigilancia los pagos y reclamos relacionados con la capacidad de participar, hasta ocho (8) días hábiles después de la publicación de la Junta de vigilancia. Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con la Cooperativa.
--	---

ARTICULO 41. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por regla general por el Consejo de Administración para sitio, hora, fecha y lugar determinados. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando el consejo de administración no lo hiciere. Las Asambleas Generales ordinarias se realizarán dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico, las Asambleas extraordinarias cuando el Consejo de administración, Revisor Fiscal, el 50% de los Delegados o el 15% de los asociados, lo considere necesario, y solamente tratarán los asuntos para los cuáles fueron convocadas	CONTENIDO EN EL BLOQUE ANTERIOR
ARTÍCULO 42. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de Asamblea, donde para el efecto podrá utilizar alguno de los siguientes medios: - Comunicación escrita enviada por correo certificado a cada uno de los delegados en la última dirección registrada en la Cooperativa informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizara la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Igualmente, si dentro de la Asamblea se va a realizar elecciones de órganos de Administración, control y vigilancia con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deben cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. - Aviso público en un diario de circulación local si lo hubiere	ARTÍCULO 77. Proceso de convocatoria. La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de Asamblea, donde para el efecto podrá utilizar alguno de los siguientes medios: Comunicación escrita enviada por correo certificado a cada uno de los delegados en la última dirección registrada en la Cooperativa informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizara la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Igualmente, si dentro de la Asamblea se va a realizar elecciones de órganos de Administración, control y vigilancia con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deben cumplir los candidatos que

c. Aviso en las emisoras locales, que tengan cobertura en la zona de influencia de la Cooperativa. d. Aviso publicado en la página web de la cooperativa. e. Correo electrónico registrado en la base de datos de los delegados. f. Mediante avisos o boletines fijados en las carteleras de las oficinas de la Cooperativa. g. Los demás canales de comunicación existentes al momento de la convocatoria El término para convocar a la Asamblea General extraordinaria será de diez (10) días hábiles y al igual que en la ordinaria, podrá ser convocada a través de los medios descritos para una Asamblea ordinaria.	se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. b. Aviso público en un diario de circulación local si lo hubiere c. Aviso en las emisoras locales, que tengan cobertura en la zona de influencia de la Cooperativa. d. Aviso publicado en la página web de la cooperativa. e. Correo electrónico registrado en la base de datos de los delegados. f. Mediante avisos o boletines fijados en las carteleras de las oficinas de la Cooperativa. g. Mediante mensajes de WhatsApp. h. Los demás canales de comunicación existentes al momento de la convocatoria La notificación de la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria se hará con una anticipación de diez (10) días hábiles y al igual que en la ordinaria, podrá ser convocada a través de los medios descritos para una Asamblea ordinaria.
ARTICULO 43. En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actuarán a través de su representante legal o de su apoderado.	ARTICULO 78. Restricción a representación en asambleas. En las Asambleas Generales: no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actuarán a través de su representante legal o de su apoderado. PARÀGRAFO: en las asambleas informativas (reuniones) y elección de delegados tampoco habrá representación a excepción de personas jurídicas y los menores de edad que están representados por el tutor.
ARTICULO 44. Serán asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que se hallen en pleno goce de sus	CONTENIDO EN BLOQUE ANTERIOR

derechos cooperativos, al cierre del ejercicio fiscal	
ARTICULO 45. Requisitos para ser delegados: Para aspirar a ser elegido delegado principal o suplente, los asociados deben cumplir con los siguientes requisitos: k. Ser asociado hábil o representante de persona jurídica asociada hábil al cierre del ejercicio fiscal. l. Tener una antigüedad como asociado de COOPSANFRANCISCO de por lo menos dos (02) años al momento de la inscripción. m. Tener conocimiento en educación cooperativa básica y estar dispuesto a recibir capacitación sobre temas cooperativos que contemplen: legislación cooperativa, análisis financiero, presupuesto, administración cooperativa, planeación, liderazgo, evaluación económica y social de proyectos. n. Tener grado de escolaridad no inferior a bachiller y conocimiento en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. o. No haber sido sancionado disciplinariamente por la cooperativa en los últimos cinco (05) años. p. No estar reportado con antecedentes judiciales ni disciplinarios por el ejercicio de cargos anteriores. q. No haber sido sancionados por organismos gubernamentales que ejercen supervisión del sector solidario en los últimos cinco (05) años. r. No tener procesos judiciales en curso promovidos por el asociado persona	CONTENIDO EN BLOQUE ANTERIOR

natural o por la persona jurídica o su representante contra COOPSANFRANCISCO o por esta contra el aspirante.

- s. No estar reportado con obligaciones morosas de carácter financiero en centrales de información de riesgos crediticios. De conformidad con el respectivo reglamento.
- t. Tener más de tres (03) años de desvinculación como trabajador directo de COOPSANFRANCISCO o en misión, contratista, asesor, revisor fiscal o dependiente de este, al momento de la postulación.

PARÁGRAFO 1: Todo asociado que sea elegido como Delegado deberá estar al día en sus obligaciones con la cooperativa para poder participar como Delegado en las Asambleas subsiguientes. Si no lo está, será reemplazado por un suplente numérico que este al día con sus obligaciones con la cooperativa.

PARAGRAFO 2: El asociado que resulte inhábil al cierre fiscal tendrá una amnistía de 5 días hábiles para ponerse al día y participar con voz y voto en la elección de delegados.

PARAGRAFO 3. En el evento en que el postulado no cuente con título de bachiller, debe acreditar como mínimo cinco (05) años de experiencia como asociado.

ARTICULO 46. Las listas de asociados inhábiles serán publicadas 15 días antes de la fecha de la asamblea, para que los asociados puedan reclamar su derecho a la habilidad y a enmendar cualquier error, siempre en un todo de acuerdo a la reglamentación que para

el efecto emita el Consejo de Administración.	
ARTICULO 47. La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. PARAGRAFO: Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado el quórum requerido la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los delegados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas generales de delegados el quórum mínimo será del 50% de los delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo a que se refiere el inciso anterior.	ARTICULO 79. Quorum deliberatorio. La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. PARAGRAFO: Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado el quórum requerido la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los delegados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas generales de delegados el quórum mínimo será del 50% de los delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo a que se refiere el inciso anterior.
ARTICULO 48. Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles o delegados asistentes en la Asamblea. Para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes, la fusión, la incorporación, la disolución para liquidación, y transformación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados o asociados hábiles asistentes.	ARTICULO 80. Decisiones de Asamblea. Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles o delegados asistentes en la Asamblea. Para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, la incorporación, la disolución para liquidación, y transformación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados o asociados hábiles asistentes.
ARTICULO 49. La Asamblea General ordinaria y extraordinaria será dirigida por el presidente que designe ésta y actuará como secretario el del Consejo de Administración.	ARTICULO 81. Dirección de Asamblea. La Asamblea General ordinaria y extraordinaria será dirigida por el presidente que designe ésta y actuará

	como secretario el del Consejo de Administración.
ARTICULO 50. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en acta, la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea, y aprobada por la comisión verificadora, elegida en la Asamblea General	ARTICULO 82. Acta de Asamblea. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en acta, la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea, y aprobada por la comisión verificadora, elegida en la Asamblea General
ARTICULO 51. Los asociados que desempeñen cargos en la Cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.	ARTICULO 83. Restricción de voto. Los asociados que desempeñen cargos en la Cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
ARTICULO 52. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones: a. Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social. b. Aprobar el orden del día. c. Nombrar sus dignatarios: Presidente y Vicepresidente y secretario que será el mismo del consejo de administración. d. Aprobar el reglamento. e. Elegir entre los delegados, los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia. f. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarle su remuneración g. Examinar y aprobar o improbar los informes de los organismos de administración y vigilancia. h. Examinar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de Ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Consejo de Administración. i. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los delegados que se hallen presentes en la Asamblea, la reforma estatutaria, disolución, fusión e incorporación de la Cooperativa, lo mismo que aportes extraordinarios.	ARTICULO 84. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones: a. Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social. b. Aprobar el orden del día. c. Nombrar sus dignatarios: Presidente y Vicepresidente y secretario que será el mismo del Consejo de administración. d. Aprobar el reglamento. e. Elegir entre los delegados, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de apelaciones. f. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarle su remuneración g. Examinar y aprobar o improbar los informes de los organismos de administración y control, incluyendo el balance social. h. Decretar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines de terminados y que obliguen a todos los asociados.

j. Establecer para fines determinados, cuotas especiales para incrementar fondos sociales mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados asistentes. k. Crear reservas y fondos de carácter específicos l. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con los presentes Estatutos y la Ley, correspondan a la Asamblea. m. Fijar la cuota mensual para el fondo mutual a pagar por el asociado. n. Fijar los auxilios para sufragar los gastos de transporte y honorarios de los miembros del Consejo de administración y la junta de vigilancia o cancelación de comisiones.	i. Examinar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de Ejercicio. j. Aprobar sobre el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Consejo de Administración. k. Establecer para fines determinados, cuotas especiales para incrementar fondos sociales mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados asistentes. l. Crear reservas y fondos de carácter específicos m. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con los presentes Estatutos y la Ley, correspondan a la Asamblea. n. Fijar la cuota mensual para el fondo mutual a pagar por el asociado. o. Fijar los auxilios para sufragar los gastos de transporte y honorarios de los miembros del Consejo de administración y la junta de vigilancia o cancelación de comisiones. p. Decidir sobre los conflictos que se puedan presentar entre el consejo de administración, junta de vigilancia, revisar fiscal y tomar medidas del caso. q. Conocer la responsabilidad de los integrantes del consejo de administración, de la junta de vigilancia y del revisor fiscal, y si fuere el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar. r. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los delegados que se hallen presentes en la Asamblea, la reforma estatutaria, disolución, fusión e incorporación
--	---



	de la Cooperativa, lo mismo que aportes extraordinarios. PARÁGRAFO: las elecciones para integrar organismos directivos y de control se harán por el sistema previsto en el capítulo IX.
ARTICULO 53. Las elecciones para integrar organismos directivos y de control se harán por el sistema que establecen los artículos del capítulo 9 de estos estatutos.	CONTENIDO EN EL BLOQUE ANTERIOR
DEL CONSEJO DE ADMINSTRACION	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ARTICULO 54. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de COOPSANFRANCISCO subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General Ordinaria para periodos de dos años. La Asamblea podrá reelegir los directivos que se hayan distinguido en el ejercicio de sus funciones. PARAGRAFO 1: Para asegurar la continuidad administrativa, un año serán elegidos dos miembros principales y el siguiente año serán elegidos tres miembros principales, que cumplirán así sus periodos de dos años. Los suplentes serán elegidos para periodos de un año. PARAGRAFO 2: En caso de ausencia o renuncia de un miembro principal, el suplente numérico asumirá el cargo por el resto del periodo. PARAGRAFO 3: El Consejo de Administración sesionara una sola vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten y serán convocados solo los miembros principales. Si un miembro principal se excusa por la inasistencia se convocará al primer suplente.	ARTICULO 85. Definición, integración y período. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de COOPSANFRANCISCO subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General Ordinaria para periodos de dos años, quienes podrán ser reelegidos. PARAGRAFO 1: Para asegurar la continuidad administrativa, un año serán elegidos dos miembros principales y el siguiente año serán elegidos tres miembros principales, que cumplirán así sus periodos de dos años. Los suplentes serán elegidos para periodos de un año. PARAGRAFO 2: En caso de ausencia o renuncia de un miembro principal, el suplente numérico asumirá el cargo por el resto del periodo. PARAGRAFO 3: El Consejo de Administración sesionará una sola vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria

	cuando las circunstancias lo ameriten y serán convocados solo los miembros principales. PARÀGRAFO 4: El Consejo podrá invitar a miembros suplentes a sus reuniones y participarán con voz, pero no con voto. Si un miembro principal se excusa por la inasistencia, se convocará al primer suplente en cuyo caso tendrá derecho a voz y a voto. ARTÍCULO 86. Funcionamiento de Consejo. El Consejo de Administración sesionará una sola vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten y serán convocados solo los miembros principales. Si un miembro principal se excusa por la inasistencia se convocará al primer suplente numérico. ARTÍCULO 87. Condiciones para elección de integrantes del Consejo de Administración. Desempate: en el caso que se presente empate en la votación para la elección de los integrantes del Consejo, se desarrollará una segunda votación sólo entre los candidatos que se encuentren con igualdad de votos. Si el empate persiste se revisará el orden de inscripción a la candidatura y se le dará prelación al candidato que se inscribió de primero. En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los
--	---

	comités o comisiones a nombrar, la forma como éstos deben ser integrados y todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este órgano. Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obligan a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, mediante circulares fijadas en sitios visibles en las diferentes sedes u oficinas de la Cooperativa. Los integrantes suplentes numéricos del Consejo de Administración reemplazarán en su orden a los principales en sus ausencias, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por lo que le resta del período y la Asamblea General siguiente podrá elegir nuevos suplentes para el resto del período estatutario. ARTÍCULO 88. Remoción de los integrantes del Consejo de Administración. Los integrantes del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por una de las siguientes causales: 1. Por la pérdida de su calidad de asociado. 2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas o al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano. 3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el
--	--

	organismo estatal de inspección y vigilancia. 4. Por cometer graves infracciones con motivo del ejercicio de su cargo. PARÁGRAFO. El Consejo de Administración adoptará directamente y en forma motivada la determinación de remover al Consejero, cuando este se encuentre incurso en cualquiera de las tres primeras causales. Por la cuarta causal solo podrá ser removido por decisión de la Asamblea General sin perjuicio que el Consejo de Administración por determinación de las dos terceras partes de sus integrantes pueda suspenderlo del cargo.
ARTICULO 55. Son atribuciones del Consejo de Administración: a. Expedir su propio reglamento y elegir de su seno sus dignatarios. El secretario puede ser un miembro de su seno o un funcionario de la cooperativa. b. Aprobar los presupuestos y fijar la nómina de empleados de COOPSANFRANCISCO c. <i>Establecer criterios de selección, convocatorias, tiempos y perfiles para el proceso de nombramiento del gerente y su suplente</i> d. Nombrar al Gerente y su suplente, <i>establecer las remuneraciones por servicios</i> y ordenar a través suyo la celebración y ejecución de actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades de la Cooperativa. e. Nombrar los miembros para integrar el Comité de riesgos, riesgo de liquidez, Crédito, Comité de Educación, y los demás que sean necesarios.	ARTICULO 89. Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración: a. Expedir su propio reglamento y elegir de su seno sus dignatarios. El secretario puede ser un miembro de su seno o un funcionario de la cooperativa. b. Aprobar los presupuestos y fijar planta de trabajadores de COOPSANFRANCISCO c. Establecer criterios de selección, convocatorias, tiempos y perfiles para el proceso de nombramiento de la Gerencia y su suplente d. Nombrar a la persona que asume la Gerencia y su suplente, establecer las remuneraciones por servicios y ordenar a través suyo la celebración y ejecución de actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades de la Cooperativa. e. Nombrar los miembros para integrar el Comité de riesgos, riesgo de liquidez,

f. <i>Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su suplente.</i> g. Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que pudieren ocurrir en el curso de cada ejercicio. h. Aprobar los reglamentos de la Cooperativa y organizar el funcionamiento de los diferentes servicios. i. Examinar y aprobar en primera instancia el Presupuesto, el balance y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que debe presentar la gerencia, acompañados de un informe respectivo. j. Presentar a la Asamblea para su aprobación definitiva la distribución de los excedentes cooperativos. k. Reglamentar la inversión de fondos l. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones en cuantía que exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Dichas operaciones no podrán ser fraccionadas en contratos diferentes. m. Reglamentar el crédito, y el ahorro, cuantías, plazos, intereses y garantías. n. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la sociedad o someterlo a conciliación. o. Decidir sobre la admisión o renuncia de los Asociados, sobre el traspaso, y devolución de aportaciones, y sobre la exclusión, suspensión o sanción a los Asociados que lo ameriten. p. Remover al Gerente y directivos de la cooperativa; por faltas comprobadas. q. Resolver las apelaciones presentadas por Asociados que hayan sido sancionados. r. Convocar a la Asamblea general s. Resolver sobre la afiliación o retiro de	Crédito, Comité de Educación, y los demás que sean necesarios. f. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su suplente. g. Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que pudieren ocurrir en el curso de cada ejercicio. h. Aprobar los reglamentos de la Cooperativa y organizar el funcionamiento de los diferentes servicios. i. Examinar y aprobar en primera instancia el Presupuesto, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que debe presentar la gerencia, acompañados de un informe respectivo. j. Presentar a la Asamblea para su aprobación definitiva la distribución de los excedentes cooperativos. k. Reglamentar la inversión de fondos l. Autorizar en cada caso a la Gerencia para celebrar operaciones en cuantía que exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Dichas operaciones no podrán ser fraccionadas en contratos diferentes. m. Reglamentar el crédito, y el ahorro, cuantías, plazos, intereses y garantías. n. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la sociedad o someterlo a conciliación. o. Decidir sobre la admisión o renuncia de los Asociados, sobre el traspaso, y devolución de aportaciones, y sobre la exclusión, suspensión o sanción a los Asociados que lo ameriten. p. Resolver sobre la vinculación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas. q. Remover al Gerente y directivos de la cooperativa; por faltas comprobadas.
--	---

organismos Cooperativos de grado superior. t. Aprobar la apertura de oficinas, agencias, sucursales, puntos de atención, extensiones de caja, corresponsales, en general cualquier canal comercial que desee utilizar la cooperativa y reglamentar su funcionamiento. u. Elaborar junto con la Gerencia el informe de gestión de fin de ejercicio a presentar a la Asamblea General. v. En general todas aquellas funciones que le corresponden como ente administrador y las que no estén asignadas expresamente a otros organismos por la ley o los estatutos. PARAGRAFO: los miembros del Consejo de Administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, las organizaciones fijaran requisitos de confidencialidad y revelación de la información.	r. Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de asamblea. s. Resolver sobre la afiliación o retiro de COOPSAN FRANCISCO a organismos Cooperativos de grado superior. t. Aprobar los planes y proyectos de la cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la cooperativa. u. Examinar informes de la gerencia, revisoría fiscal y la junta de vigilancia y pronunciarse sobre ellos. v. Aprobar la apertura de oficinas, agencias, sucursales, puntos de atención, extensiones de caja, corresponsales, en general cualquier canal comercial que desee utilizar la cooperativa y reglamentar su funcionamiento. w. Elaborar junto con la Gerencia el informe de gestión de fin de ejercicio a presentar a la Asamblea General. x. Adoptar, actualizar y supervisar el SIAR. y. Pronunciarse sobre la evaluación periódica del sistema integral de administración de riesgos (SIAR), dejando constancia en las actas. z. Aprobar el Plan estratégico y el Proyecto Educativo Socio Empresarial Solidario-PESEM e informar sobre su desarrollo a la Asamblea. aa. Aprobar las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades, las cuales requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración: • Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales. • Integrantes del Consejo de Administración.
---	--

	• Integrantes de la Junta de Vigilancia. • Representantes Legales. • Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o integrantes de Junta de vigilancia. • Trabajadores de la cooperativa. • Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores. a. b En general todas aquellas funciones que le corresponden como ente administrador y las que no estén asignadas expresamente a otros organismos por la ley o los estatutos. PARAGRAFO 1: los miembros del Consejo de Administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, las organizaciones fijaran requisitos de confidencialidad y revelación de la información. PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración establecerá políticas de comunicación e información dirigida a los asociados sobre decisiones tomadas en las asambleas.
ARTICULO 56. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa se necesita: 16. Ser ciudadano colombiano por nacimiento mayor de 25 años. 17. acreditar haber recibido educación Cooperativa por lo menos en 40 horas hábiles 18. No ser integrante de órganos de administración o de control de	ARTICULO 90. Condiciones para ser elegido Consejero. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa se necesita: 1. Ser ciudadano colombiano por nacimiento mayor de 25 años.

entidades de economía solidaria que observen o tengan dentro de su objeto social principal actividades iguales o similares a las que presta COOPSANFRANCISCO a sus asociados 19. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros. 20. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, preferiblemente administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines 21. Tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas. Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración. 22. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral. 23. No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia y miembro del consejo de la misma cooperativa.	2. Acreditar educación Cooperativa de mínimo 40 horas de una entidad certificada por la UAEOS (Unidad Administrativa Especializada de Organizaciones Solidarias). 3. No ser integrante de órganos de administración o de control de entidades de economía solidaria que observen o tengan dentro de su objeto social principal actividades iguales o similares a las que presta COOPSANFRANCISCO a sus asociados 4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destrezas idóneas para actuar como miembros. 5. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, preferiblemente administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. 6. Tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas. Cuando se homologue como experiencia el ejercicio como Consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el Consejo de administración. 7. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia específica en las
--	---

24. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998. 25. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización. 26. No estar incluido en listas que lo vinculen con lavado de activos o financiación del terrorismo y no estar reportado en ninguna central de riesgo. 27. Comprometerse, si es elegido, a recibir un curso específico en los primeros noventa (90) días del ejercicio del cargo 28. Tener una vinculación mínima de cinco (5) años a la Cooperativa y haber presentado un comportamiento adecuado en el manejo de sus compromisos 29. Haber pertenecido a alguno de los Comités o Junta de Vigilancia de la economía solidaria previa a su designación como miembro del Consejo. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente. o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del Consejo de Administración o junta de vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.	materias referidas en el presente numeral. 8. No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia y miembro del Consejo de la misma cooperativa. 9. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998. 10. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización. 11. No estar incluido en listas que lo vinculen con lavado de activos o financiación del terrorismo y no estar reportado en ninguna central de riesgo. 12. Comprometerse, si es elegido, a recibir un curso específico en temas administrativos y financieros en los primeros noventa (90) días del ejercicio del cargo 13. Tener una vinculación mínima de cinco (5) años a la Cooperativa y haber presentado un comportamiento adecuado en el manejo de sus compromisos 14. Haber pertenecido a alguno de los Comités o Junta de Vigilancia de la economía solidaria previa a su designación como miembro del Consejo. 15. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente. o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta de vigilancia
---	---

	de una organización de economía solidaria.
ARTÍCULO 57. Reuniones no Presenciales y Decisiones por medios escritos: Las reuniones del Consejo de Administración podrán realizarse por medios diferentes al presencial; para el efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente: Reuniones a través de medios electrónicos: cuando se realicen reuniones a través de medios electrónicos o similares, deberá guardarse copia (grabación) de las intervenciones de los participantes de forma electrónica dejando la evidencia como material anexo al acta respectiva, evidencia que deberá contener de forma clara el nombre del participante y la decisión tomada. Reuniones por comunicación escrita: Cuando se utilice comunicación escrita, se deberá enviar claramente mediante comunicación el o los temas de la reunión y la justificación o motivo para la toma de decisión; los miembros del Consejo deberán igualmente dejar evidencia y comunicación escrita debidamente firmada sobre su decisión, las comunicaciones deberán formar parte del acta respectiva.	ARTÍCULO 91. Reuniones no Presenciales y Decisiones por medios escritos. Las reuniones del Consejo de Administración podrán realizarse por medios diferentes al presencial; para el efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente: Reuniones a través de medios electrónicos: cuando se realicen reuniones a través de medios electrónicos o similares, deberá guardarse copia (grabación) de las intervenciones de los participantes de forma electrónica dejando la evidencia como material anexo al acta respectiva, evidencia que deberá contener de forma clara el nombre del participante y la decisión tomada. Reuniones por comunicación escrita: Cuando se utilice comunicación escrita, se deberá enviar claramente mediante comunicación el o los temas de la reunión y la justificación o motivo para la toma de decisión; los miembros del Consejo deberán igualmente dejar evidencia y comunicación escrita debidamente firmada sobre su decisión, las comunicaciones deberán formar parte del acta respectiva.
GERENTE	GERENTE
ARTICULO 58. El Gerente será el Representante Legal de la sociedad y su órgano de comunicación con los Asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará las ordenanzas,	ARTICULO 92. La Gerencia. El Gerente será el Representante Legal de la sociedad y su órgano de comunicación con los Asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo, tendrá bajo su dependencia a los empleados de

acuerdos y resoluciones de la Asamblea, del Consejo, lo mismo que las disposiciones legales.	la Cooperativa, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará las ordenanzas, acuerdos y resoluciones de la Asamblea, del Consejo, lo mismo que las disposiciones legales. El Consejo de Administración definirá el periodo de su permanencia.
ARTICULO 59. Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración de la Cooperativa considerará las siguientes circunstancias: a. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes; y no haber sido sancionado por ninguna autoridad competente. b. Tener experiencia no inferior a cinco (5) años en el ejercicio de cargos administrativos y financieros, debidamente certificada afines a objeto social y los servicios de COOPSANFRANCISCO c. Comprometerse una vez sea nombrado y en un término no superior a noventa (90) días, a recibir educación cooperativa por un término mínimo de cincuenta (50) horas. d. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la ley y el presente Estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo, decretada por el ente gubernamental de supervisión e. Acreditar formación profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la Cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas, elaboración de proyectos o afines. f. Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos para el adecuado desempeño del cargo,	ARTICULO 93. Condiciones de la Gerencia. Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración de la Cooperativa considerará las siguientes circunstancias: a. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes; y no haber sido sancionado por ninguna autoridad competente. b. Tener experiencia no inferior a cinco (5) años en el ejercicio de cargos administrativos y financieros, debidamente certificada afines a objeto social y los servicios de COOPSANFRANCISCO c. Comprometerse una vez sea nombrado y en un término no superior a noventa (90) días, a recibir educación cooperativa por un término mínimo de cincuenta (50) horas. d. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la ley y el presente Estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo, decretada por el ente gubernamental de supervisión e. Acreditar formación profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la Cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho,

mediante certificación o constancia de asistencia expedida por una institución debidamente autorizada para impartirla g. No estar reportado por incumplimiento en sus obligaciones económicas en las centrales de riesgos crediticios, y contar con buenas referencias sobre su desempeño laboral, profesional y personal h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o del sector financiero, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. i. Los demás que expresamente determine el Consejo de Administración cuando le corresponda efectuar su nombramiento, considerando ética y profesional y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones PARÁGRAFO. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en el respectivo reglamento	finanzas, elaboración de proyectos o afines. f. Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos para el adecuado desempeño del cargo, mediante certificación o constancia de asistencia expedida por una institución debidamente autorizada para impartirla g. No estar reportado por incumplimiento en sus obligaciones económicas en las centrales de riesgos crediticios, y contar con buenas referencias sobre su desempeño laboral, profesional y personal h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o del sector financiero, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. i. Los demás que expresamente determine el Consejo de Administración cuando le corresponda efectuar su nombramiento, considerando ética y profesional y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones PARÁGRAFO. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en el respectivo reglamento
--	--

ARTICULO 60: Son funciones del Gerente: a. Nombrar los empleados subalternos de la Cooperativa de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración. b. Aplicar las sanciones disciplinarias a los empleados como máximo director ejecutivo de la Cooperativa, dando cuenta de ello al Consejo de Administración. c. Organizar y dirigir conforme a las instrucciones del Consejo de Administración de la Cooperativa. d. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración los reglamentos de la Cooperativa y de los comités. e. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de Asociados autenticando los registros, los títulos de certificados de aportación y los demás documentos. f. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se encuentren debidamente protegidos. g. Someter a evaluación y aprobación del Consejo de Administración el presupuesto anual de la Cooperativa, así como los proyectos y programas de desarrollo de la entidad. h. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las normas estatutarias. i. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de COOPSANFRANCISCO y dentro de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración. j. Celebrar contratos hipotecarios cuyo valor no exceda de los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos	ARTICULO 94: Funciones de la Gerencia. Son funciones del Gerente: a. Nombrar los trabajadores subalternos de la Cooperativa de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración. b. Aplicar las sanciones disciplinarias a los trabajadores como máximo director ejecutivo de la Cooperativa, dando cuenta de ello al Consejo de Administración. c. Organizar y dirigir conforme a las instrucciones del Consejo de Administración de la Cooperativa. d. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración los reglamentos de la Cooperativa y de los comités. e. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de Asociados autenticando los registros, los títulos de certificados de aportación y los demás documentos. f. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se encuentren debidamente protegidos. g. Someter a evaluación y aprobación del Consejo de Administración el presupuesto anual de la Cooperativa, el plan estratégico, así como los proyectos y programas de desarrollo de la entidad. h. Presentar al Consejo un proyecto de distribución de excedentes cooperativos correspondientes a cada ejercicio. i. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las normas estatutarias. j. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de
---	---

mensuales legales vigentes en Colombia. k. Presentar al Consejo un proyecto de distribución de excedentes cooperativos correspondientes a cada ejercicio. l. Abrir cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la Cooperativa. m. Recibir y dar dinero en mutuo o préstamos de acuerdo con los reglamentos. n. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en juicio mandatos especiales. o. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo señaladas en el manual de funciones de la Cooperativa	COOPSANFRANCISCO y dentro de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración. k. Celebrar contratos hipotecarios cuyo valor no exceda cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. l. Abrir cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la Cooperativa. m. Recibir y dar dinero en mutuo o préstamos de acuerdo con los reglamentos. n. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en juicio mandatos especiales. o. Buscar junto con el oficial de cumplimiento la aprobación de los manuales de procedimientos del SARLAFT. p. Garantizar registros y aprobar capacitaciones en temas del SARLAFT. q. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo señaladas en el manual de funciones de la Cooperativa
ARTÍCULO 61. Gerente Suplente. En las ausencias temporales o accidentales, el Gerente General será reemplazado por el Gerente Suplente, quien es la persona designada por el Consejo de Administración para el efecto, quien deberá reunir similares condiciones, así como las mismas funciones que le son designadas al Gerente titular. El Suplente del Gerente deberá estar posesionado ante la entidad de Supervisión e igualmente deberá estar registrado en el respectivo registro mercantil.	ARTÍCULO 95. Gerente Suplente. En las ausencias temporales o accidentales, el Gerente General será reemplazado por el Gerente Suplente, quien es la persona designada por el Consejo de Administración para el efecto, quien deberá reunir similares condiciones, así como las mismas funciones que le son designadas al Gerente titular. El Suplente del Gerente deberá estar posesionado ante la entidad de Supervisión e igualmente deberá estar

	registrado en el respectivo registro mercantil.
	ARTÍCULO 96. Comités y Comisiones. La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución y funcionamiento de estos. El Consejo de Administración aprobará y reglamentará los comités de educación, solidaridad, bienestar, recreación y deportes, acción social y del fondo mutual entre otros que considere necesario para aumentar la participación de los asociados y delegados, así como impactar integralmente en el bienestar de los asociados y sus familias. ARTÍCULO 97. Comité de Educación. COOPSANFRANCISCO tendrá un Comité de Educación, cuyos integrantes serán nombrados por el Consejo de Administración, quien le determinará su período. Será el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, ejecución del PESEM y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización de los recursos del fondo de educación. Estimulará el desarrollo, formación, educación y capacitación en los principios, métodos y características del Cooperativismo y la Economía solidaria, así como la asistencia técnica y la

	investigación entre sus asociados, a través de capacitación y asesoría. ARTÍCULO 98. Fondo de Bienestar, Recreación y Deportes. En desarrollo de lo previsto en el presente Estatuto <i>COOPSANFRANCISCO</i> tendrá el Fondo de Bienestar, Recreación y Deportes. ARTÍCULO 99. Fondo de Acción Social. REGLAMENTARLO. En desarrollo de lo previsto en el presente Estatuto <i>COOPSANFRANCISCO</i> tendrá un Fondo de Acción Social. Será el encargado del apoyo y acompañamiento en los diferentes aspectos sociales y culturales no contemplados en este Estatuto ni en los Reglamentos de los asociados.
CAPITULO VIII VIGILANCIA Y CONTROL	CAPITULO VIII VIGILANCIA Y CONTROL
ARTICULO 62. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer el control social de la Cooperativa y sus funciones no se desarrollarán sobre materias que	ARTÍCULO 100. Órganos de Fiscalización y Control Social. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre <i>COOPSANFRANCISCO</i>, ésta contará para su fiscalización con un Revisor Fiscal; y para el Control Social con una Junta de Vigilancia. La Cooperativa contará con un oficial de cumplimiento que se encargará de la administración del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT). ARTICULO 101. Junta de vigilancia.

correspondan a los órganos de administración.

Estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea, para períodos de dos (2) años, los que podrán ser reelegidos

PARAGRAFO 1: en caso de ausencia o renuncia de un miembro principal, el suplente asumirá el cargo por el resto del periodo.

PARAGRAFO 2. La Junta de Vigilancia debe reunirse por lo menos con periodicidad trimestral en forma ordinaria según calendario acordado al iniciar su periodo o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan (decreto 962) y serán convocados solo los principales. Si un miembro principal se excusa por la inasistencia se convocará al suplente.

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer el control social de la Cooperativa y sus funciones no se desarrollarán sobre materias que correspondan a los órganos de administración.

Estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea, para períodos de dos (2) años, los que podrán ser reelegidos

PARAGRAFO 1: : en caso de ausencia o renuncia de un miembro principal, el suplente asumirá el cargo por el resto del periodo.

PARAGRAFO 2. La Junta de Vigilancia debe reunirse por lo menos cada dos meses en forma ordinaria según calendario acordado al iniciar su periodo o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan y serán convocados solo los principales. Si un miembro principal se excusa por la inasistencia se convocará al suplente.

PARÁGRAFO 3. Entre sus integrantes principales se elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario.

El reglamento interno de funcionamiento de la Junta de Vigilancia determinará y contemplará por lo menos:

1. La forma y términos de efectuar la convocatoria de sus reuniones.
2. La composición del quórum.
3. El procedimiento de las elecciones.
4. La forma de adopción de sus decisiones.
5. Los requisitos mínimos del contenido de las actas.
6. Las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario.
7. Plan de trabajo para el proceso de control de la actividad social, que estará

	nutrido por los planes de los distintos comités sociales.
ARTICULO 63. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa se requiere: 1. Ser asociado hábil; comprometerse, si es elegido, a recibir un curso de quince (15) horas mínimo durante los primeros noventa días del ejercicio del cargo. 2. Poseer la capacidad, las aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza para ejercer la representatividad de los asociados. 3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente. o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del Consejo de Administración o junta de vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. PARAGRAFO: Sera requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia. ARTICULO 64. Son funciones de la Junta de Vigilancia: a. Expedir su propio reglamento y elegir de su seno sus dignatarios b. Velar porque los actos de los órganos de administración en relación al control social de los asociados se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias	ARTICULO 102. Requerimientos. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa se requiere: 1. Ser asociado hábil 2. Acreditar educación Cooperativa de mínimo 40 horas de una entidad certificada por la UAEOS (Unidad Administrativa Especializada de Organizaciones Solidarias. 3. Poseer la capacidad, las aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza para ejercer la representatividad de los asociados. 4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente. o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta de vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato. PARAGRAFO: Sera requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta de vigilancia. ARTICULO 103. Funciones de la Junta de Vigilancia. Son funciones de la Junta de Vigilancia: a. Expedir su propio reglamento y elegir de su seno sus dignatarios b. Velar porque los actos de los órganos de administración en relación al control social de los asociados se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en

y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos. c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al ente de vigilancia y control del nivel nacional, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa frente al control social y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. e. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y el reglamento. f. Solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque se cumpla el procedimiento establecido para el efecto. g. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados. h. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. i. Las funciones de la Junta de Vigilancia las desarrollará con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. j. Los demás que le asigne la ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a	especial a los principios cooperativos. c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al ente de vigilancia y control del nivel nacional, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa frente al control social y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. La respuesta al asociado debe ser tramitada por la Junta de vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. e. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los Asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, a fin de verificar la atención de estas. Solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. f. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y el reglamento. g. Solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque se cumpla el procedimiento establecido para el efecto. h. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados. i. Verificar que los delegados y los candidatos a integrar el Consejo de Administración, la Junta de la Vigilancia, el Comité de Apelaciones, y la Revisoría Fiscal cumplan con los
--	---

funciones propias de la auditoría interna o a la Revisoría Fiscal. PARAGRAFO: los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a que tengan acceso. Para el efecto, las organizaciones fijaran requisitos de confidencialidad y revelación de la información	requisitos exigidos en la Ley y el Estatuto. j. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. k. Las funciones de la Junta de Vigilancia las desarrollará con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. l. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación, solidaridad, bienestar, recreación y deportes, acción social y fondos mutuales. m. Hacer seguimiento permanente al Proyecto o Programa Educativo Socioempresarial PESEM, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación. Al igual que al Balance Social de la cooperativa. n. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al Proyecto o Programa Educativo Socioempresarial PESEM. o. Planear, elaborar y ejecutar su propio plan de acción. p. Los demás que le asigne la ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o a la Revisoría Fiscal. PARÁGRAFO 1. Las funciones descritas en este artículo deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones
--	---

	en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal. PARAGRAFO 3: los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a que tengan acceso. Para el efecto, las organizaciones fijaran requisitos de confidencialidad y revelación de la información
ARTICULO 65. PERDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La inasistencia a reuniones ordinarias o extraordinarias por parte de sus miembros, producirá la pérdida de calidad de miembro de LA JUNTA DE VIGILANCIA si se da la ocurrencia en la siguiente proporción por período anual: La inasistencia a dos (2) reuniones ordinarias consecutivas sin justa causa o al 50% de las sesiones celebradas en un año. En caso de presentarse este hecho, la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración y al Revisor Fiscal para que lo verifique y lo haga por escrito, posteriormente la Junta de Vigilancia comunicará por escrito al afectado sobre la situación y convocará al suplente numérico en el orden respectivo para que entre a reemplazarlo hasta la Asamblea ordinaria siguiente. Copia de estas comunicaciones se enviará a los organismos competentes de registro y control de la economía solidaria. ARTÍCULO 66. Reuniones no Presenciales y Decisiones por medios escritos: Las reuniones de la Junta de vigilancia podrán realizarse por medios diferentes al presencial; para el efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente: Reuniones a través de medios electrónicos: cuando se realicen reuniones a través de medios electrónicos o similares, deberá guardarse copia	ARTICULO 104. Pérdida de la calidad de integrante de la Junta de Vigilancia. La inasistencia a reuniones ordinarias o extraordinarias por parte de sus miembros producirá la pérdida de calidad de miembro de LA JUNTA DE VIGILANCIA si se da la ocurrencia en la siguiente proporción por período anual: La inasistencia a dos (2) reuniones ordinarias consecutivas sin justa causa o al 50% de las sesiones celebradas en un año. En caso de presentarse este hecho, la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración y al Revisor Fiscal para que lo verifique y lo haga por escrito, posteriormente la Junta de Vigilancia comunicará por escrito al afectado sobre la situación y convocará al suplente numérico en el orden respectivo para que entre a reemplazarlo hasta la Asamblea ordinaria siguiente. Copia de estas comunicaciones se enviará a los organismos competentes de registro y control de la economía solidaria. ARTÍCULO 105. Reuniones no Presenciales y Decisiones por medios escritos. Las reuniones de la Junta de vigilancia podrán realizarse por medios diferentes al presencial; para el efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

(grabación) de las intervenciones de los participantes de forma electrónica dejando la evidencia como material anexo al acta respectiva, evidencia que deberá contener de forma clara el nombre del participante y la decisión tomada. Reuniones por comunicación escrita: Cuando se utilice comunicación escrita, se deberá enviar claramente mediante comunicación el o los temas de la reunión y la justificación o motivo para la toma de decisión; los miembros del Consejo deberán igualmente dejar evidencia y comunicación escrita debidamente firmada sobre su decisión, las comunicaciones deberán formar parte del acta respectiva	Reuniones a través de medios electrónicos: cuando se realicen reuniones a través de medios electrónicos o similares, deberá guardarse copia (grabación) de las intervenciones de los participantes de forma electrónica dejando la evidencia como material anexo al acta respectiva, evidencia que deberá contener de forma clara el nombre del participante y la decisión tomada. Reuniones por comunicación escrita: Cuando se utilice comunicación escrita, se deberá enviar claramente mediante comunicación el o los temas de la reunión y la justificación o motivo para la toma de decisión; los miembros del Consejo deberán igualmente dejar evidencia y comunicación escrita debidamente firmada sobre su decisión, las comunicaciones deberán formar parte del acta respectiva
REVISORÍA FISCAL	REVISORÍA FISCAL
ARTICULO 67. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y que no tengan algún tipo de requerimiento o sanción por parte de la Junta Central de contadores o cualquier entidad de control del orden Nacional. Serán nombrados por la Asamblea General para periodos de un (1) año, no pueden ser asociados a COOPSANFRANCISCO y podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier tiempo por causa justificada y no podrán superar tres (03) periodos consecutivos de labor. PARAGRAFO: Cuando el servicio de revisoría fiscal se preste por intermedio de una empresa esta podrá ser reelegida y cambiara de revisor fiscal designado cada tres años	ARTICULO 106. Revisoría Fiscal. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y que no tengan algún tipo de requerimiento o sanción por parte de la Junta Central de contadores o cualquier entidad de control del orden Nacional. Serán nombrados por la Asamblea General para periodos de un (1) año, no pueden ser asociados a Coopsanfrancisco y podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier tiempo por causa justificada y no podrán superar tres (03) periodos consecutivos de labor. PARAGRAFO: Cuando el servicio de revisoría fiscal se preste por intermedio de una empresa esta podrá ser reelegida y cambiara de revisor fiscal designado cada tres años

ARTICULO 68. Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes:

- a. Presentar a la Asamblea General de asociados el dictamen sobre los balances generales y demás estados financieros, así como del informe de gestión de la administración.
- b. Presentar al Consejo de administración periódicamente informes sobre las auditorías realizadas a los Estados Financieros, presupuesto y demás exámenes realizados a los compromisos, activos y patrimonio de la entidad, acompañados de un examen financiero con análisis de cuentas.
- c. Cerciorarse de que las operaciones que celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- d. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- e. Colaborar con las autoridades de vigilancia y control del nivel Nacional y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados, en los tiempos establecidos.
- f. Velar porque se lleve oportunamente la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes de las cuentas, impartiendo las

ARTICULO 107. Funciones de la revisoría fiscal.

Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes:

- a. Presentar a la Asamblea General de asociados el dictamen sobre los balances generales y demás estados financieros, así como del informe de gestión de la administración.
- b. Presentar al Consejo de administración periódicamente informes sobre las auditorías realizadas a los Estados Financieros, presupuesto y demás exámenes realizados a los compromisos, activos y patrimonio de la entidad, acompañados de un examen financiero con análisis de cuentas.
- c. Cerciorarse de que las operaciones que celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- d. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- e. Colaborar con las autoridades de vigilancia y control del nivel Nacional y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados, en los tiempos establecidos.
- f. Velar porque se lleve oportunamente la contabilidad de la Cooperativa y se

instrucciones necesarias para tales fines.	conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
g. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.	g. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
h. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.	h. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
i. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la Cooperativa se lleven conforme a las normas que sobre la materia trace el Consejo de Administración, el gobierno Nacional y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.	i. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la Cooperativa se lleven conforme a las normas que sobre la materia trace el Consejo de Administración, el gobierno Nacional y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.
j. Asistir a las reuniones del Consejo cuando sea citado por el presidente o a las que considere conveniente.	j. Asistir a las reuniones del Consejo cuando sea citado por el presidente o a las que considere conveniente.
k. Revisar y firmar las declaraciones tributarias y demás reportes o informes que requieran de su firma ante entidades de vigilancia y control de la Cooperativa.	k. Revisar y firmar las declaraciones tributarias y demás reportes o informes que requieran de su firma ante entidades de vigilancia y control de la Cooperativa.
l. Cumplir con las funciones y responsabilidades que le corresponden frente al Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento por parte del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), presentar informes	l. Cumplir con las funciones y responsabilidades que le corresponden frente al Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento por parte del Sistema

periódicos al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación en los términos establecidos por el organismo gubernamental de supervisión, poner en conocimiento del Oficial de cumplimiento en forma inmediata las inconsistencias y fallas en dicho sistema que llegare a encontrar y cumplir con los demás deberes inherentes a su cargo que guarden relación con los sistemas de administración de riesgos de la Cooperativa. m. Las demás asignaciones de los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.	de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), presentar informes periódicos al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación en los términos establecidos por el organismo gubernamental de supervisión, poner en conocimiento del Oficial de cumplimiento en forma inmediata las inconsistencias y fallas en dicho sistema que llegare a encontrar y cumplir con los demás deberes inherentes a su cargo que guarden relación con los sistemas de administración de riesgos de la Cooperativa. m. Las demás asignaciones de los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.
	ARTÍCULO 108. Oficial de cumplimiento. La Cooperativa contará con un oficial de cumplimiento para la administración y articulación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) o cualquier otro sistema que establezcan los organismos de control para la administración de este riesgo, designado por el Consejo de Administración, con las funciones previstas en las normas que regulan dicha actividad. PARÁGRAFO: El Consejo de Administración garantizará que el Oficial de Cumplimiento posea una adecuada

	estructura administrativa de apoyo que le permita cumplir cabalmente su función.
CAPITULO IX DEL SISTEMA ELECTORAL	CAPITULO IX DEL SISTEMA ELECTORAL
ARTICULO 69. Son delegados hábiles para elegir y ser elegidos los inscritos en el registro social de COOPSANFRANCISCO que no tengan suspendidos sus derechos y estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa cinco (05) días calendario antes de la fecha de la realización de la asamblea	ARTICULO 109. Delegados hábiles. Son delegados hábiles para elegir y ser elegidos los inscritos en el registro social de Coopsanfrancisco que no tengan suspendidos sus derechos y estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa diez (10) días calendario antes de la fecha de la realización de la asamblea.
ARTICULO 70. Para efectos de la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, la Asamblea empleará el sistema de nominaciones por mayoría de votos y seguirá el procedimiento señalado en el artículo siguiente. PARAGRAFO: la postulación de candidatos a miembros de órganos de Administración, control y vigilancia se realizarán en forma separada para los distintos órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.	ARTICULO 110. Sistema de elecciones. Para efectos de la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, la Asamblea empleará el sistema de nominaciones por mayoría de votos y seguirá el procedimiento señalado en el artículo siguiente. PARAGRAFO: la postulación de candidatos a miembros de órganos de Administración, control y vigilancia se realizarán en forma separada para los distintos órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.
ARTICULO 71. Para la elección se procederá así: a. El Consejo de Administración al hacer convocatoria de la Asamblea nombrará un Comité de Nominaciones. b. Este Comité tendrá por objeto recibir por escrito la postulación o nominación de los candidatos y presentar a consideración de la Asamblea la lista de postulados en orden de llegada a la reunión.	ARTICULO 111. Proceso de elección. Para la elección se procederá así: a. El Consejo de Administración al hacer convocatoria de la Asamblea nombrará un Comité de Nominaciones. b. Este Comité tendrá por objeto recibir por escrito la postulación o nominación de los candidatos y

c. La lista presentada puede ser adicionada por la asamblea mediante nominaciones verbales, debidamente secundadas por un mínimo de cinco (5) delegados. d. Cerrada la nominación se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada delegado hábil consigne por cada cargo disponible, un nombre tomado de la lista previamente nominada. e. Se consideran elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos, en orden descendente, hasta copar el número de cargos. f. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, deberá ser asociado hábil, haber sido elegido como delegado y estar presente en la asamblea. (salvo caso fortuito o fuerza mayor y debidamente certificado el caso y aprobado por la asamblea). En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un solo voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso, y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas participarán en las Asambleas Generales por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe mediante comunicación escrita y firmas autenticadas	presentar a consideración de la Asamblea la lista de postulados. c. La lista presentada puede ser adicionada por la asamblea mediante nominaciones verbales, debidamente secundadas por un mínimo de cinco (5) delegados. d. Cerrada la nominación se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada delegado hábil consigne por cada cargo disponible, los nombres tomados de la lista previamente nominada. e. Se consideran elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos, en orden descendente, hasta copar el número de cargos. f. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, deberá ser asociado hábil, haber sido elegido como delegado y estar presente en la asamblea. (salvo caso fortuito o fuerza mayor y debidamente certificado el caso y aprobado por la asamblea). En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un solo voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso, y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas participarán en las Asambleas Generales por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe mediante comunicación escrita y firmas autenticadas. PARÁGRAFO: De no haberse postulado con anticipación el número de delegados a elegir, se pueden postular en la asamblea. La verificación de requisitos se hará en la misma reunión de la asamblea.

ARTICULO 72. El Revisor Fiscal de la Cooperativa y su suplente serán elegidos por el sistema de mayoría absoluta. La Administración solicitará propuestas donde se especifique valor, número de horas comprometidas y alcance del trabajo a desarrollar; el resultado de la evaluación se pondrá a consideración de la Asamblea General.	ARTICULO 112. Elección de la revisoría fiscal. El Revisor Fiscal de la Cooperativa y su suplente serán elegidos por el sistema de mayoría absoluta. La Administración solicitará propuestas donde se especifique valor, número de horas comprometidas y alcance del trabajo a desarrollar; el resultado de la evaluación se pondrá a consideración de la Asamblea General.
CAPITULO X	CAPITULO X
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS	REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS
ARTICULO 73. La Cooperativa se hace responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúa el Consejo de Administración, el gerente o los mandatarios de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones.	ARTICULO 113. Responsabilidad cooperativa. La Cooperativa se hace responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúa el Consejo de Administración, el gerente o los mandatarios de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones.
ARTICULO 74. Los miembros del Consejo de Administración y el gerente serán responsables por la violación de la ley y el Estatuto o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de su responsabilidad mediante la procura de no haber participado en la reunión con una excusa debidamente justificada o haber salvado expresamente su voto dejando constancia del porque hace salvamento de voto; en ambos casos deberá quedar evidencia escrita en el acta correspondiente.	ARTICULO 114. Responsabilidad del Consejo de administración y la Gerencia. Los miembros del Consejo de Administración y el gerente serán responsables por la violación de la ley y el Estatuto o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de su responsabilidad mediante la procura de no haber participado en la reunión con una excusa debidamente justificada o haber salvado expresamente su voto dejando constancia del porque hace salvamento de voto; en ambos casos deberá quedar evidencia escrita en el acta correspondiente.

ARTICULO 75. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita al monto de los Aportes Sociales pagados o que estén obligados a aportar; y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y los existentes en la fecha de su retiro, exclusión, retiro forzoso, muerte o disolución.	ARTICULO 115. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita al monto de los Aportes Sociales pagados o que estén obligados a aportar; y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y los existentes en la fecha de su retiro, exclusión, retiro forzoso, muerte o disolución.
ARTICULO 76. El retiro, exclusión, retiro forzoso y muerte del asociado persona natural, y la disolución del asociado persona jurídica, en el evento que existieren pérdidas que no pudieren ser cubiertas con las reservas, COOPSANFRANCISCO afectará en forma proporcional y hasta su valor total de aporte social por devolver.	ARTICULO 116. Participación en pérdidas. En el evento de retiro, exclusión, retiro forzoso y muerte del asociado persona natural, y la disolución del asociado persona jurídica, que existieren pérdidas que no pudieren ser cubiertas con las reservas, Coopsanfrancisco afectará en forma proporcional y hasta su valor total de aporte social por devolver a los asociados.
ARTICULO 77. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o por ocasión de las actividades propias de las mismas, y siempre que versen sobre conflictos transigibles, se someterán en primera instancia a evaluación de la Junta de Vigilancia y si no fuere suficiente a arbitramento conforme a la ley.	ARTICULO 117. Resolución de conflictos. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o por ocasión de las actividades propias de las mismas, y siempre que versen sobre conflictos transigibles, se someterán al proceso disciplinario registrado en estos estatutos.
ARTICULO 78. La iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero. Las proposiciones o insinuaciones del o de los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiese lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de	ARTICULO 118. Conciliación. La iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero. Las proposiciones o insinuaciones del o de los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiese lugar a un acuerdo, se hará constar en acta,

adoptar la amigable composición o el arbitramento o de acudir a la Justicia Ordinaria.	quedando en libertad los interesados de adoptar la amigable composición o el arbitramento o de acudir a la Justicia Ordinaria.
CAPITULO XII INCORPORACION Y FUSION	CAPITULO XII INCORPORACION, FUSION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.
ARTICULO 79. La Cooperativa podrá incorporarse a otra de la misma naturaleza y esta determinación será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados que constituyan el quórum reglamentario.	ARTICULO 119. Incorporación. La Cooperativa podrá incorporarse a otra de la misma naturaleza y esta determinación será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados que constituyan el quórum reglamentario.
ARTICULO 80. La incorporación, para que surta efectos legales, necesita la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria a solicitud de la Cooperativa incorporada, previa presentación de las actas de las Asambleas de la Cooperativa incorporada de los nuevos Estatutos y demás documentos referentes a la incorporación.	ARTICULO 120. Proceso de incorporación La incorporación, para que surta efectos legales, necesita la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria a solicitud de la Cooperativa incorporada, previa presentación de las actas de las Asambleas de la Cooperativa incorporada de los nuevos Estatutos y demás documentos referentes a la incorporación.
ARTICULO 81. También la Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas de la misma naturaleza o de naturaleza distinta, constituyendo una nueva Cooperativa. Esta determinación será tomada por la Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados y/o delegados que constituyan el quórum reglamentario.	ARTICULO 121. Fusión. También la Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas de la misma naturaleza o de naturaleza distinta, constituyendo una nueva Cooperativa. Esta determinación será tomada por la Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados y/o delegados que constituyan el quórum reglamentario.

ARTICULO 82. La nueva Cooperativa que se constituye con las Cooperativas fusionadas, deberá celebrar Asamblea General de constitución en la cual se aprobarán los nuevos estatutos, se nombrará un Consejo Provisional de Administración, con un Gerente, un Auditor y un Tesorero con suplentes personales y se levantará el acta de constitución.	ARTICULO 122. Proceso de fusión. La nueva Cooperativa que se constituye con las Cooperativas fusionadas, deberá celebrar Asamblea General de constitución en la cual se aprobarán los nuevos estatutos, se nombrará un Consejo Provisional de Administración, con un Gerente, un Auditor y un Tesorero con suplentes personales y se levantará el acta de constitución.
ARTICULO 83. La fusión requerirá el reconocimiento de La Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión.	ARTICULO 123. Reconocimiento de la Superintendencia. La fusión requerirá el reconocimiento de La Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión.
ARTICULO 84. El reconocimiento de personería jurídica de la nueva Cooperativa en la fusión, y la aprobación de la incorporación estarán sujetas a la protocolización y registro establecidos en la ley.	ARTICULO 124. Protocolización. El reconocimiento de personería jurídica de la nueva Cooperativa en la fusión, y la aprobación de la incorporación estarán sujetas a la protocolización y registro establecidos en la ley.
ARTICULO 85. También podrá la Cooperativa, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica, afiliarse a cualquier entidad Cooperativa de segundo grado, obrando de común acuerdo, con la facultad concedida por la ley. PARAGRAFO: Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la Cooperativa y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.	ARTICULO 125. Integración cooperativa. También podrá la Cooperativa, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica, afiliarse a cualquier entidad Cooperativa de segundo grado, obrando de común acuerdo, con la facultad concedida por la ley. PARAGRAFO: Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la Cooperativa y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

ARTICULO 86. La Cooperativa podrá disolverse: - Por acuerdo voluntario adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto (dos terceras partes de los delegados presentes) - Por las demás causales previstas en la ley.	ARTICULO 126. Disolución y liquidación La Cooperativa podrá disolverse: - Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto (dos terceras partes de los delegados presentes). - Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. - Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada. - Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores. - Porque los medios que emplee COOPSANFRANCISCO para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo. - Por las demás causales previstas en la ley. Por fusión o incorporación a otra cooperativa. PARÁGRAFO. De conformidad con la ley en los casos b, c y e, el organismo de inspección y vigilancia estatal dará a la Cooperativa un plazo para subsanar la causal o para que directamente convoque Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal, o no se hubiese reunido Asamblea, corresponderá al organismo estatal competente decretar la disolución y nombrar el liquidador o liquidadores.
---	--

	ARTÍCULO 127. Procedimiento de liquidación. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, salvo en el caso de fusión o incorporación y el procedimiento será el previsto por la legislación cooperativa vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio. El remanente de la liquidación será transferido a una cooperativa con objetivos similares a los de Coopsanfrancisco, que tenga su misión en territorio colombiano y que sea definida por la Asamblea General.
ARTICULO 87. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si hubiese algún remanente, este será transferido a una cooperativa con objetivos similares a los de COOPSANFRANCISCO, que tenga su misión en territorio colombiano y que sea escogida por la Asamblea general que decreta su disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.	ASUMIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR
ARTICULO 88. Los casos no previstos en este estatuto, y en los reglamentos internos de COOPSANFRANCISCO se resolverán en principio conforme a la ley y las disposiciones que regulen el sector cooperativo; o a falta de norma expresa, se recurrirá a las disposiciones sobre entidades sin ánimo de lucro, a la doctrina y a los principios cooperativos.	ARTICULO 128. Casos no previstos. Los casos no previstos en este estatuto, y en los reglamentos internos de COOPSANFRANCISCO se resolverán en principio conforme a la ley y las disposiciones que regulen el sector cooperativo; o a falta de norma expresa, se recurrirá a las disposiciones sobre entidades sin ánimo de lucro, a la doctrina y a los principios cooperativos.

CAPITULO XIII REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 89. Las reformas parciales o totales de los Estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes y sancionadas en forma definitiva por el organismo competente para su vigencia. En todo caso será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por parte del Consejo de Administración para conocimiento y discusión por parte de los asociados o delegados, antes de su presentación a la Asamblea General. Se debe presentar por parte del consejo de administración para conocimiento y discusión por parte de los asociados o delegados 15 días calendario antes de su presentación a la asamblea general

Cuando los asociados deseen presentar propuesta de reforma de estatutos, las harán conocer al Consejo de administración con su respectiva sustentación a más tardar el 30 de diciembre del respectivo año y este órgano deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro del mes siguiente a su presentación.

CAPITULO XIX

ARTICULO 90. El presente estatuto se elaboró siguiendo las normas de buen gobierno, la Administración del riesgo y en concordancia con las normas que rigen el sector cooperativo.

La presente reforma fue aprobada en San Francisco Cundinamarca a los dos (02) días del mes de agosto de 2.025 en la 59 Asamblea General extraordinaria de delegados

CAPITULO XIII REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 129. Las reformas parciales o totales de los Estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes y sancionadas en forma definitiva por el organismo competente para su vigencia. En todo caso será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por parte del Consejo de Administración para conocimiento y discusión por parte de los asociados o delegados, antes de su presentación a la Asamblea General. Se debe presentar por parte del consejo de administración para conocimiento y discusión por parte de los asociados o delegados 15 días calendario antes de su presentación a la asamblea general

Cuando los asociados deseen presentar propuesta de reforma de estatutos, las harán conocer al Consejo de administración con su respectiva sustentación a más tardar el 30 de diciembre del respectivo año y este órgano deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro del mes siguiente a su presentación.

CAPITULO XIX

ARTICULO 130. El presente estatuto se elaboró siguiendo las normas de buen gobierno, la Administración del riesgo y en concordancia con las normas que rigen el sector cooperativo.

La presente reforma fue aprobada en San Francisco Cundinamarca a xxxx (cc) días del mes de xxxx de 2.026 en la xx Asamblea General extraordinaria de delegados.

